



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13800

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 13 DE SETIEMBRE DE 2016****599019**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 220-2016-PCM.- Dan por concluida designación y designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, quien lo presidirá **599021**

R.M. N° 188-2016-PCM.- Designan representante de la PCM ante el directorio del Fondo de Estabilización Fiscal **599021**

R.M. N° 189-2016-PCM.- Modifican la R.M. N° 298-2015-PCM respecto a la aprobación del otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor estimado en los procedimientos de selección **599022**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0170-2016-INIA.- Dan por concluida encargatura y designan Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **599022**

DEFENSA

R.S. N° 303-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Italia, en misión de estudios **599023**

R.S. N° 305-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **599024**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 258-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural **599026**

EDUCACION

R.M. N° 438-2016-MINEDU.- Modifican numeral del Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño **599027**

R.M. N° 439-2016-MINEDU.- Modifican R.M. N° 114-2016-MINEDU mediante la cual se aprobaron los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas para las intervenciones pedagógicas y metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del D. Leg. N° 1057 **599028**

Res. N° 397-2016-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" **599030**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 011-2016-EM.- Aceptan renuncia y designan Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET **599031**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0268-2016-JUS.- Constituyen Grupo de Trabajo encargado de elaborar un informe técnico que contenga propuesta normativa para la creación de una Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, crear un sistema de sanciones y otras funciones **599031**

R.M. N° 0269-2016-JUS.- Aceptan renuncia y designan Directora de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos **599032**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Fe de Erratas R.M. N° 246-2016-MIMP **599033**

PRODUCE

R.S. N° 018-2016-PRODUCE.- Autorizan viaje de Viceministro de Pesca y Acuicultura a EE.UU., en comisión de servicios **599033**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 073-2016-RE.- Ratifican las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III)" **599034**

D.S. N° 074-2016-RE.- Ratifican el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo para impedir el tráfico ilícito de bienes culturales" **599034**

R.S. N° 198-2016-RE.- Delegan facultades para suscripción del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicios **599034**

R.S. N° 199-2016-RE.- Delegan facultades para suscripción de Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social **599035**

SALUD

R.M. N° 690-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Salud Pública **599035**

R.M. N° 692-2016/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial **599035**

R.M. N° 693-2016/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Salud Pública **599036**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 194-2016-TR.- Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio **599036**

R.M. N° 206-2016-TR.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio **599036**

R.M. N° 207-2016-TR.- Aceptan renuncia y designan Directora General de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio **599037**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 218-2016-OS-CD.- Establece Instancias Competentes en los Procedimientos Administrativos Sancionadores y otros Procedimientos Administrativos **599038**

Res. N° 219-2016-OS/CD.- Otorgan a la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), la excepción de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y en consecuencia se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) **599042**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 164-2016-INDECOPI/COD.- Aprueban el formato denominado "Formato para informar al Indecopi de la existencia de productos o servicios con riesgos no previstos" **599043**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 150-2016-SUSALUD/S.- Aceptan renuncia de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción - IFIS de SUSALUD **599044**

Res. N° 152-2016-SUSALUD/S.- Aceptan renuncia y designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de SUSALUD **599044**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 097-2016-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez de Paz Letrado Titular de Barranca, Distrito Judicial de Huaura **599045**

Res. Adm. N° 098-2016-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Mixto Titular de Otuzco, Corte Superior de Justicia de La Libertad **599046**

Res. Adm. N° 099-2016-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Jueza Especializada Civil Titular de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur **599046**

Res. Adm. N° 100-2016-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **599047**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 541-2016-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Quinta Sala Contenciosa Administrativa con Sub Especialidad en Temas de Mercado y designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima **599047**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 414-2016-CG.- Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **599048**

Res. N° 415-2016-CG.- Aprueban los Planes Anuales de Control 2016 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **599049**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1008-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua **599050**

Res. N° 1101-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria de autoridades de la Municipalidad Provincial de Trujillo **599051**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3937-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a Chile, en comisión de servicios **599054**

Res. N° 3979-2016-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y designan Fiscales Adjuntos Supremos Titulares en los Despachos de la Primera Fiscalía Suprema Penal y la Fiscalía Suprema de Control Interno **599055**

RR. N°s. 3980, 3981 y 3982-2016-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de San Martín y Ventanilla **599056**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 165-2016-MDP/C.- Aprueban la regularización de edificaciones sin licencia de obra y reducción de parámetros urbanísticos en el distrito de Pachacámac **599056**

Ordenanza N° 166-2016-MDP/C.- Establecen beneficios en el pago por derecho de trámite en el Otorgamiento de la Constancia de Posesión para Servicios Básicos **599060**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 320/MDSM.- Ordenanza que aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito y establecen beneficios para regularizar deudas en vía coactiva **599061**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 016-2016-MDS.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 359-MDS, que aprobó implementación del Proyecto de Actualización de Base de Datos Predial y el otorgamiento de Beneficios Tributarios y Administrativos **599063**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

Ordenanza N° 021-2016/MPH.- Aprueban el Reglamento que regula la comercialización, consumo, horarios de consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Huacho **599063**

Ordenanza N° 023-2016/MPH.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad **599065**

Ordenanza N° 025-2016/MPH.- Aprueban el Bono de Exoneración del 50% de arbitrios municipales a los ganadores de la actividad del Programa de Buenas Prácticas de Manufactura de Alimentos - BPM en el distrito **599066**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Dan por concluida designación y designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, quien lo presidirá

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 220-2016-PCM**

Lima, 9 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 260-2011-PCM, se designa al señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga como miembro y Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, el referido funcionario de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI fue designado por un periodo de cinco (5) años, el cual ha culminado; por lo que debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor HEBERT EDUARDO TASSANO VELAPOCHAGA como miembro y Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor IVO SERGIO GAGLIUFFI PIERCECHI, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien a su vez presidirá dicho Consejo.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1427896-4

Designan representante de la PCM ante el directorio del Fondo de Estabilización Fiscal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 188-2016-PCM**

Lima, 12 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, se establecen los lineamientos para asegurar una administración prudente, responsable, transparente y predecible de las finanzas públicas, con la finalidad de mantener el crecimiento económico del país en el mediano y largo plazo;

Que, el artículo 11 de la citada ley establece que el Fondo de Estabilización Fiscal, creado por la Ley N° 27245 se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y es administrado por un directorio compuesto, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta pertinente designar al representante de Presidencia del Consejo de Ministros ante el citado directorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ROBERTO ABUSADA SALAH como representante de la Presidencia

del Consejo de Ministros ante el directorio del Fondo de Estabilización Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1427791-1

Modifican la R.M N° 298-2015-PCM respecto a la aprobación del otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor estimado en los procedimientos de selección

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 189-2016-PCM**

12 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros, delegar en el Secretario General o en otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado, dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, La Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 298-2015-PCM, se delegó en el (la) funcionario (a) a cargo de la Oficina General de Administración, facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre otras, que no son privativas a la función del Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario delegar en el Director de la Oficina General de Administración la facultad de aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor estimado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 305-2015-EF;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal c) del numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 298-2015-PCM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“(…)

c) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor estimado en los procedimientos de selección.

(…)”.

Artículo 2.- Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 298-2015-PCM, y modificatorias quedan subsistentes y mantienen plena vigencia

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1427791-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Dan por concluida encargatura y designan Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0170-2016-INIA**

Lima, 12 de setiembre de 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0144-2016-INIA, de fecha 05 de agosto de 2016;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0144-2016-INIA, de fecha 05 de agosto de 2016, se encargó al Ing. Jorge Enrique Pérez Arirama las funciones inherentes al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, a través del Oficio N° 0254-2016-INIA-DSYMEEA/DG, de fecha 25 de agosto de 2016, el Director General de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias recomendó al Jefe del INIA la designación del Ing. Jorge Enrique Pérez Arirama;

Que, la Jefatura ha decidido dar por concluida dicha encargatura, y designar a su vez al profesional que desempeñara el cargo de confianza;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con las visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la encargatura efectuada al Ing. Jorge Enrique Pérez Arirama de las funciones inherentes al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Artículo 2°.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Ing. Jorge Enrique Pérez Arirama como Director de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- RESERVAR, la plaza del Ing. Jorge Enrique Pérez Arirama, Especialista en Semillas y Propagación Vegetal, Plaza N° 385, Nivel P2 del Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por Resolución Suprema N° 010-2006-AG del 05 de abril de 2006, el mismo que fue reordenado y actualizado por las Resoluciones Jefaturales Nros. 0193-2007-INIEA, 088-2008-INIA y 00402-2010-INIA, y sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada establecida en el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe

1427545-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Italia, en misión de estudios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 303-2016-DE/MGP**

Lima, 12 de setiembre de 2016

Vista, la Carta G.500-3866 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 25 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Internacional de Derecho Humanitario (IIHL), es una organización humanitaria independiente, sin fines de lucro, fundada en 1970, su propósito principal consiste en promover la investigación, el estudio y la difusión del Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos, el Derecho de los Refugiados y materias conexas;

Que, la Secretaría General del Instituto Internacional de Derecho Humanitario, ha informado al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, que se encuentra abierta la inscripción a sus cursos en Derecho Internacional Humanitario (D.I.H.), a dictarse durante el presente año en su sede principal, en la ciudad de San Remo, República Italiana; asimismo, hace de conocimiento que pone a disposición UNA (1) beca a favor del Capitán de Navío CJ. Crispín Darío VÁSQUEZ Rojas, para que participe en los citados cursos;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en los mencionados cursos;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en los referidos cursos, responde a la necesidad de contar con Oficiales Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra del Perú, con conocimientos a nivel internacional de Derecho Internacional Humanitario (D.I.H.), lo que contribuirá a elevar el nivel profesional del Personal Naval, basando la práctica de los conocimientos adquiridos en principios y valores que fomenten el respeto a la vida y la dignidad de las personas;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío CJ. Crispín Darío VÁSQUEZ Rojas, para que participe en el 33º Curso Avanzado, del 19 al 27 de setiembre de 2016 y en el Curso para Directores e Instructores en Programas de Formación en Derecho Internacional Humanitario, del 28 al 30 de setiembre de 2016, a realizarse en la ciudad de San Remo, República Italiana; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá evaluar y difundir el intercambio de conocimientos y opiniones con Oficiales extranjeros sobre la normativa y la casuística relacionada al Derecho Internacional Humanitario;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío CJ. Crispín Darío VÁSQUEZ Rojas, CIP. 01706822, DNI. 09250968, para que participe en el 33º Curso Avanzado, del 19 al 27 de setiembre de 2016 y en el Curso para Directores e Instructores en Programas de Formación en Derecho Internacional Humanitario, del 28 al 30 de setiembre de 2016, a realizarse en la ciudad de San Remo, República Italiana; así como, autorizar su salida del país el 17 y su retorno el 1 de octubre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - San Remo (República Italiana) - Lima
US\$. 2,900.00 US\$. 2,900.00

Viáticos:
US\$. 540.00 x 12 días US\$. 6,480.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 9,380.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1427896-8

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 305-2016-DE/MGP

Lima, 12 de setiembre de 2016

Visto, el Oficio P.200-2097 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 11 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco de los lineamientos de política internacional, la Marina de Guerra del Perú y la Armada Nacional de Colombia, vienen participando en forma anual desde el año 2003, en reuniones del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua, con la finalidad de continuar fortaleciendo las relaciones de carácter bilateral entre ambas instituciones;

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, participe en la XX Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 8 al 11 de agosto de 2016;

Que, asimismo, el Comandante General de la Marina, ha propuesto al Comandante de la Armada Nacional de Colombia, la reprogramación de fecha de la referida reunión, del 27 al 30 de setiembre de 2016; por lo que dicha Armada informa que esta de acuerdo con la citada propuesta, autorizando su reprogramación;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y DOS (2) Oficiales Superiores, para que participen en la citada reunión;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en la mencionada actividad, responde a la necesidad de continuar con el fortalecimiento de los lazos de amistad, cooperación y reciprocidad entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Nacional de Colombia; así como, la intención de fomentar el incremento de confianza mutua, mediante el intercambio de información tecnológica y científica, la cooperación en educación y la capacitación para los miembros de ambas Armadas;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Jorge Edgardo Jesús MILLONES Gonzáles, del Capitán de Navío José Antonio MORENO Gonzáles y del Capitán de Navío César Gustavo CHÁVEZ Parodi, quienes han sido designados para que participen en la XX Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de Colombia, del 27 al 30 de setiembre de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá realizar las coordinaciones y firmar acuerdos necesarios para el apoyo a las Unidades Navales que arriben a puertos de ambos países durante compromisos operacionales internacionales;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Jorge Edgardo Jesús MILLONES Gonzáles, CIP. 00801197, DNI. 43345651, del Capitán de Navío José Antonio MORENO Gonzáles, CIP. 01886460, DNI. 43319177 y del Capitán de Navío César Gustavo CHÁVEZ Parodi, CIP. 01809805, DNI. 43665631, quienes han sido designados para que participen en la XX Reunión del Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de Colombia, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 27 al 30 de setiembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 26 de setiembre y su retorno el 1 de octubre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima
US\$. 1,200.00 x 3 personas US\$. 3,600.00

Viáticos:
US\$. 370.00 x 4 días x 3 personas US\$. 4,440.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 8,040.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1427896-9

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural**DECRETO SUPREMO
Nº 258-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Trigésima Sexta y la Octogésima Sexta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también financia la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, las intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios, y, en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el MIDIS, así como, en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales; financiando los gastos para la elaboración de diagnósticos, líneas de base, generación de cartera de intervenciones multisectoriales prioritarias, así como la evaluación, monitoreo y seguimiento de las intervenciones financiadas con los recursos del FONIE y sólo para las intervenciones que se encuentren bajo su ámbito;

Que, asimismo, el citado artículo 23, establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios u otros documentos con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para la ejecución de los proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel Institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de

los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2016-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 108 548 466,00) en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, a favor, entre otros, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 94 413 611,00) para financiar la ejecución de treinta y cinco (35) intervenciones de agua y saneamiento rural, conforme se detalla en el Anexo 01 del citado Decreto Supremo;

Que, con Memorando Nº 838-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar un dispositivo legal que autorice una Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 31 670 034,00) para financiar la ejecución de nueve (09) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, señalando que dichos proyectos se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que cuentan con los convenios suscritos, precisando que el citado financiamiento será atendido con cargo a los recursos incorporados en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales-FONIE;

Que, mediante Memorando Nº 1720-2016/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos referida en el considerando precedente y señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 31 670 034,00) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de nueve (09) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, precisando que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que se han suscrito los convenios correspondientes, en mérito de lo cual, a través del Oficio Nº 991-2016/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 31 670 034,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, para financiar la ejecución de nueve (09) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Trigésima Sexta y la Octogésima Sexta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley

Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 31 670 034,00) del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para el financiamiento de nueve (09) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	2.4. Donaciones y Transferencias	
		31 670 034,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	31 670 034,00
		=====

A LA:	En Soles	
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	2.6. Adquisición de Activos no Financieros	
		31 670 034,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	31 670 034,00
		=====

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado

de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo II que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del despacho de la
Presidencia de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1427896-1

EDUCACION

Modifican numeral del Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 438-2016-MINEDU**

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTOS, el Expediente 0138986-2016, los Informes Nº 107-2016-MINEDU/VMGP-DIGESE/DEBEDSAR-I&C/AL y Nº 065-2016-MINEDU/VMGP-DIGESE/DEBEDSAR/ALEGAL- RRL de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, el Informe Nº 819-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación

es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU se declara de Interés Nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país y se establece que el Estado promueve y brinda un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional a aquellos estudiantes que demuestran un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo;

Que, con la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, se crea el "Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño", con el objetivo de proporcionar a los estudiantes de alto desempeño del séptimo ciclo de la Educación Básica Regular (3°, 4° y 5° de educación secundaria) de todas las regiones del país, un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional que permita fortalecer sus competencias personales, académicas, artísticas y/o deportivas;

Que, de conformidad con el primer ítem del numeral 5.2.6.1 del referido Modelo, modificado por la Resolución Ministerial N° 446-2014-MINEDU, uno de los requisitos mínimos para postular a un Colegio de Alto Rendimiento es acreditar "*haber ocupado el primer, segundo o tercer puesto en el segundo grado de educación secundaria de la Educación Básica Regular y/o haber obtenido uno de los cinco primeros puestos a nivel nacional en concursos (artísticos, deportivos, académicos, etc.) convocados por el Ministerio de Educación en los dos últimos años*";

Que, mediante los Informes N° 107-2016-MINEDU/VMGP-DIGESE/DEBEDSAR-I&C/AL y N° 065-2016-MINEDU/VMGP-DIGESE/DEBEDSAR/ALEGAL-RRL, la Directora General de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados sustenta la necesidad modificar el referido ítem del numeral 5.2.6.1 del "Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño", con la finalidad de ampliar el número de estudiantes que pueden postular a un Colegio de Alto Rendimiento y con ello tener un mayor margen de selección;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el primer ítem del numeral 5.2.6.1 del "Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño", creado mediante Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 446-2014-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"5.2.6.1 Requisitos para postular:

Los postulantes deberán acreditar los siguientes requisitos mínimos:

- Haber obtenido unos de los diez primeros puestos en segundo grado de educación secundaria de la Educación Básica Regular y/o haber obtenido unos de los cinco primeros puestos a nivel nacional en

concursos (artísticos, deportivos, académicos, etc.) convocados por el Ministerio de Educación en los dos últimos años.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1427497-1

Modifican R.M. N° 114-2016-MINEDU mediante la cual se aprobaron los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas para las intervenciones pedagógicas y metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del D. Ley. N° 1057

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 439-2016-MINEDU

Lima, 9 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación para que, durante el Año Fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, efectúe modificaciones presupuestarias en nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 2 920 187 717,00 a efectos de cumplir, entre otros, con lo establecido en su literal j) referido, entre otros, a la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; la implementación de las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; al funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); la implementación de Secundaria Tutorial, Hogares Interculturales (internados) y Nivelación del Rezago; al fortalecimiento de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE, los Programas de Intervención Temprana – PRITE y las instituciones educativas inclusivas seleccionadas por el Ministerio de Educación; el desempeño de funciones de especialistas pedagógicos de Educación Básica Especial en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces; la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa, institucional y pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); y el pago de propinas y viáticos a los(as) promotores educativos(as) comunitarios(as) en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito (I y II ciclo);

Que, el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas a las que se hace referencia en el considerando precedente se efectúan progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del presente año fiscal; asimismo, señala que cada transferencia, con excepción de la primera que se realice en el año 2016, se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos programados y asignados en la última transferencia para las mencionadas intervenciones. Los recursos para el financiamiento correspondiente

al primer trimestre de los contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de las referidas intervenciones y acciones pedagógicas, según corresponda, se regulan de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley. Finalmente, dispone que el Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el numeral bajo comentario;

Que, el artículo 28 de la Ley dispone que el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales comprende los recursos necesarios para el financiamiento, durante el primer trimestre del año 2016, de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, para la ejecución de: la Jornada Escolar Completa; la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; el acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); y, la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); asimismo, señala que los recursos para el financiamiento de los trimestres restantes, serán transferidos a los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley;

Que, en atención a lo dispuesto en los considerandos precedentes, mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, la cual tiene por finalidad establecer los procedimientos, los criterios y las responsabilidades derivadas de las transferencias de recursos que se efectúen durante el año fiscal 2016, del Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal j) del numeral 21.1 y numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley;

Que, el último párrafo del numeral 5.2 de la referida Norma Técnica establece que los recursos transferidos solo podrán ser usados para financiar las intervenciones pedagógicas durante el año 2016 conforme a lo establecido en los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas y en las metas de contratación (PEAS) aprobados por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2016-MINEDU se aprobaron los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas para las intervenciones pedagógicas y las metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las intervenciones pedagógicas;

Que, mediante los Oficios N°s. 024-2016-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE y 147-2016-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, emitidos por la Dirección de Educación Básica Especial y la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, respectivamente, se remiten los padrones nominales de las instituciones educativas focalizadas; así como, las metas de contratación (PEAS) de las intervenciones pedagógicas: Fortalecimiento de los Centros de Educación Básica Especial - CEBE, Fortalecimiento de los Programas de Intervención Temprana – PRITE, Fortalecimiento de las instituciones educativas inclusivas seleccionadas por el Ministerio de Educación, Implementación de Secundaria Tutorial, Implementación de Hogares Interculturales (internados), y para la contratación de personal para desempeñar funciones de especialistas pedagógicos de Educación Básica Especial en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces;

Que, mediante los Oficios N°s. 300-2016-MINEDU/VMGI-DIGC y 265-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, emitidos por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Dirección de Educación Física y Deporte, respectivamente, se remiten las propuestas

de modificación de los padrones nominales de las instituciones educativas focalizadas; así como, de las metas de contratación (PEAS) aprobados mediante Resolución Ministerial N° 114-2016-MINEDU;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante el Informe N° 398-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que las metas de contratación (PEAS) remitidas por la Dirección de Educación Básica Especial y la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural guardan concordancia con el presupuesto institucional asignado a las intervenciones pedagógicas a las que se refieren cada una de ellas; asimismo, manifiesta que las propuestas de padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas han sido revisadas y consolidadas, concluyéndose que las mismas guardan concordancia con los padrones que sirvieron de sustento para la formulación presupuestal del año fiscal 2016. Finalmente, en lo que respecta a las propuestas de modificaciones planteadas por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Dirección de Educación Física y Deporte, manifiesta que de acuerdo a su análisis, resulta necesario modificar las metas de contratación (PEAS) correspondientes a las intervenciones pedagógicas Jornada Escolar Completa y el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 197-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar los Anexos que se citan a continuación, en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 114-2016-MINEDU, los mismos que forman parte de la presente resolución:

Anexo 7 Padrón de Instituciones Educativas públicas atendidas en el marco del Fortalecimiento de los Centros de Educación Básica Especial- CEBE, los Programas de Intervención Temprana – PRITE, y las inclusivas seleccionadas por el Ministerio de Educación, así como para desempeñar funciones de especialistas pedagógicos de Educación Básica Especial en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.

Anexo 8 Padrón de Instituciones Educativas públicas atendidas por la intervención pedagógica Secundaria Tutorial”.

Anexo 9 Padrón de Instituciones Educativas públicas atendidas por la intervención pedagógica Hogares Interculturales (internados).

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 114-2016-MINEDU conforme al siguiente detalle:

“**Artículo 2.-** Aprobar metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las intervenciones pedagógicas detalladas en los Anexos que se citan a continuación, los mismos que forman parte de la presente resolución:

Anexo 10 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para la intervención pedagógica Jornada Escolar

Completa y la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas.

Anexo 11 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las acciones de Acompañamiento Pedagógico en instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe.

Anexo 12 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las acciones de Acompañamiento Pedagógico en instituciones educativas Multigrado.

Anexo 13 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las acciones de Acompañamiento Pedagógico en el marco del Soporte Pedagógico Primaria.

Anexo 14 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 atendidas por la intervención pedagógica Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA).

Anexo 15 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 atendidas por el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar.

Anexo 16 Metas físicas de contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL).

Anexo 17 Metas físicas de contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de especialistas en seguimiento de gestión administrativa en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) para las Acciones Comunes del Programa Presupuestal 090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular."

Anexo 18 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco del Fortalecimiento de los Centros de Educación Básica Especial- CEBE, los Programas de Intervención Temprana – PRITE, y las instituciones educativas inclusivas seleccionadas por el Ministerio de Educación así como para desempeñar funciones de especialistas pedagógicos de Educación Básica Especial en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.

Anexo 19 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 atendidas por la intervención pedagógica Secundaria Tutorial.

Anexo 20 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 por la intervención pedagógica Hogares Interculturales (internados)."

Los referidos Anexos forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1427497-2

Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 397-2016-MINEDU

Lima, 9 de setiembre de 2016

Vistos, el Expediente 0152288-2016, el Informe N° 532-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, el Informe N° 847-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 33 de la referida Ley, el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de tres años; al término del cual es evaluado para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente; siendo que en el caso de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local y Director o Jefe de Gestión Pedagógica, estos son evaluados anualmente para determinar su continuidad, y, excepcionalmente, en períodos menores;

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado al término del periodo de su gestión, y que la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación su retorno al cargo docente;

Que, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio del cargo. Se realiza en la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en la que labora, en base a los indicadores de desempeño establecidos para cada cargo;

Que, a través del Oficio N° 1183-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 532-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica que establezca los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la Evaluación del Desempeño en los Cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, Director de Gestión Pedagógica de Dirección Regional

de Educación y Jefe de Gestión Pedagógica de Unidad de Gestión Educativa Local; a fin de evaluar a los profesores que accedieron a dichos cargos en el marco de los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, convocados por Resolución Ministerial N° 524-2015-MINEDU y su modificatoria;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1427498-1

ENERGIA Y MINAS

Aceptan renuncia y designan Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2016-EM

Lima, 9 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET;

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2012-EM, se designó a la señora ingeniera Susana Gladis Vilca Achata en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que viene ejerciendo, siendo necesario designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ingeniera Susana Gladis Vilca Achata al cargo de

Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ingeniero Oscar Hubert Bernuy Verand en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1427896-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Constituyen Grupo de Trabajo encargado de elaborar un informe técnico que contenga propuesta normativa para la creación de una Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, crear un sistema de sanciones y otras funciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0268-2016-JUS

Lima, 12 de setiembre de 2016

VISTOS, el Informe N° 17-2016-JUS/DGPDP de la Dirección General de Protección de Datos Personales, el Informe N° 76-2016-JUS/DGDOJ de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico y el Informe N° 898-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regula los mecanismos por los cuales se puede exigir la efectividad del derecho fundamental de acceso a la información pública;

Que, la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, establece los medios que garantizan el derecho fundamental a la protección de los datos personales y establece las competencias de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, la cual ejerce las funciones administrativas, orientadoras, normativas, resolutorias, fiscalizadoras y sancionadoras que le faculta la ley, entre ellas, administrar el Registro Nacional de Protección de Datos Personales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2012-PCM se aprobó el Plan de Acción del Perú para su incorporación a la Sociedad de Gobierno Abierto, que contiene compromisos en materia de transparencia y acceso a la información pública, integridad pública,

participación ciudadana y gobierno electrónico y mejoras en los servicios públicos;

Que, existe la necesidad pública de crear una entidad autónoma e independiente que ejecute las medidas necesarias para garantizar la transparencia de los actos del Estado, la efectividad del derecho fundamental de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Para ello, es necesario que se realice un debate técnico y de formulación de propuestas en la que expertos puedan manifestar su opinión y dar aporte para el adecuado diseño. Con este fin, se propone constituir un Grupo de Trabajo encargado de realizar la propuesta de creación de una entidad que posea las características señaladas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución y objeto del Grupo de Trabajo

Constituir el Grupo de Trabajo encargado de elaborar un informe técnico que contenga una propuesta normativa para la creación de una Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que tenga por objeto garantizar la eficacia del derecho fundamental de acceso a la información pública, así como crear un sistema de sanciones para aquellos funcionarios que entorpezcan su entrega o sean renuentes a entregarla. Asimismo, que se encargue de administrar, supervisar el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, y resolver las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales en tutela de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 2.- Integrantes

2.1 El Grupo de Trabajo estará integrado por:

- a) Roger Rafael Rodríguez Santander, quien la presidirá.
- b) Omar Alberto Sar Suárez.
- c) Diego Hernando Zegarra Valdivia.
- d) Roberto Carlos Pereira Chumbe.
- e) Francisco Javier Casas Chardón.
- f) Erick Américo Iriarte Ahon.
- g) María de los Angeles León Amézaga.
- h) Fernando Rafael Castañeda Portocarrero.

2.2 La participación de los representantes en el Grupo de Trabajo es ad honorem.

Artículo 3. - Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente; la cual estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.

Artículo 4.- Participación de otras instituciones

El Grupo de Trabajo podrá invitar a instituciones públicas o privadas o a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus fines.

Artículo 5.- Instalación y cese

El Grupo de Trabajo se instalará dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución. En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde su instalación, presentará al Despacho Viceministerial de Justicia la

propuesta normativa de creación de la Autoridad Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 6.- Financiamiento

La creación del Grupo de Trabajo no demandará gastos adicionales al presupuesto institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1427715-1

Aceptan renuncia y designan Directora de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0269-2016-JUS

Lima, 12 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, establece que la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos se encarga de ejecutar la función de conciliación extrajudicial, arbitraje popular y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, a nivel nacional de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0014-2013-JUS, se designó al señor abogado Pablo Martín Morán Mejía, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia, y designar a la profesional que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Pablo Martín Morán Mejía, al cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora abogada Lucy Macarena Zare Chávez, en el cargo de Directora de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Directora de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1427715-2

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 246-2016-MIMP**

Mediante Oficio Nº 1503-2016-MIMP/SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 246-2016-MIMP, publicada en la edición del 6 de setiembre de 2016.

En el artículo 2 de la parte resolutive de la Resolución Ministerial

DICE:

“(...) señora **MAYERLIN VIOLETA PACHECO ABARCA (...)**.”

DEBE DECIR:

“(...) señora **MAYERLIN VIOLETA PACHECO ABARCA DE FARRO (...)**.”

1427654-1

PRODUCE

Autorizan viaje de Viceministro de Pesca y Acuicultura a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 018-2016-PRODUCE**

Lima, 12 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 08 de setiembre de 2016, el señor Brian A. Nichols, Embajador de los Estados Unidos de América, cursa invitación al Viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción para participar en la Tercera Conferencia Internacional “Our Ocean” a realizarse el 15 y 16 de setiembre de 2016, en la ciudad de Washington D.C.;

Que, con el Informe Nº 25-2016-PRODUCE/Dices, el Director General (e) de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, manifiesta que siendo el objetivo de la Conferencia antes citada, el definir acciones concretas para implementar regulaciones y medidas para incentivar la pesca sostenible y sancionar aquella que se lleva a cabo de forma ilegal, para lo cual se abordarán temas como el manejo pesquero y el combate a la pesca ilegal; dicha temática es de importancia para el sector por cuanto favorecerá al desarrollo de aspectos relativos a la normatividad, a la creación de sistema de monitoreo y a la fiscalización de las actividades pesqueras, a fin de desincentivar y sancionar la pesca que se realiza contraviniendo la normativa nacional e internacional vigente;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior de dicho personal, precisando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes

al exterior por supuestos distintos a los señalados en dicho artículo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Héctor Eugenio Deosdado Soldi Soldi, Viceministro de Pesca y Acuicultura, a la ciudad Washington D.C. de los Estados Unidos de América del 14 al 18 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley Nº 27619 y modificatorias, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial Nº 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General Nº 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor HECTOR EUGENIO DEOSDADO SOLDI SOLDI, Viceministro de Pesca y Acuicultura, a la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América del 14 al 18 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al presupuesto del Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo incluido TUUA) US\$	Viáticos por 2 días US\$ 440,00 por 01 día de instalación	TOTAL US\$
Héctor Eugenio Deosdado Soldi Soldi	2,122.97	1,320.00	3,442.97

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Ministro de la Producción, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1427896-10

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican las “Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III)”

DECRETO SUPREMO
N° 073-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las “Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III)” fueron adoptadas por Resolución MEPC.247(66) de la Organización Marítima Internacional el 4 de abril de 2014;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase las “Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III)”, adoptadas por Resolución MEPC.247(66) de la Organización Marítima Internacional el 4 de abril de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de las referidas Enmiendas, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1427896-2

Ratifican el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo para impedir el tráfico ilícito de bienes culturales”

DECRETO SUPREMO
N° 074-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo para impedir el tráfico ilícito de bienes culturales” fue suscrito el 12 de julio de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo para impedir el tráfico ilícito de bienes culturales”, suscrito el 12 de julio de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1427896-3

Delegan facultades para suscripción del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 198-2016-RE

Lima, 9 de setiembre de 2016

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 3289, de fecha 07 de setiembre de 2016, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorandum (EU2) N° EU200592016, de fecha 07 de setiembre de 2016, de la Dirección de Europa 2 del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicios**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del Embajador Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados

Unidos de América; las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre Supresión de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicios.**

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Embajador Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1427896-6

Delegan facultades para suscripción de Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 199-2016-RE

Lima, 9 de setiembre de 2016

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 3263, de fecha 06 de setiembre de 2016, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorandum (DGC) N° DGC0859/2016, de fecha 02 de setiembre de 2016, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social**, adoptado el 11 de setiembre de 2009, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del Ministro Javier Sánchez-Checa Salazar, Encargado de Negocios a.i de la Embajada del Perú en el Reino de España, las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social**, adoptado el 11 de setiembre de 2009, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa.

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Ministro Javier Sánchez-Checa Salazar, Encargado de Negocios a.i de la Embajada del Perú en el Reino de España.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1427896-7

SALUD

Aceptan renuncia y designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 690-2016/MINSA

Lima, 12 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP-P N° 17), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 252-2013/MINSA de fecha 06 de mayo del 2013, se designó entre otros, al médico cirujano Luis Miguel Antonio León García, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5 del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud;

Que, el médico cirujano Luis Miguel Antonio León García ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma, así como designar a quien desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Luis Miguel Antonio León García, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 252-2013/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano Ana Carmela Vásquez Quispe Gonzales, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP-P N° 17), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1427895-1

Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 692-2016/MINSA

Lima, 12 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP-P N° 4), Nivel F-5, del Despacho Ministerial, se encuentra calificado como de confianza;

Que, el citado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la profesional que lo desempeñará;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la magister en administración Malva Rosa Ena Baskovich Montano, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP-P N° 4), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1427895-2

Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 693-2016/MINSA

Lima, 12 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP-P N° 18), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública, se encuentra calificado como de confianza;

Que, el citado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al profesional que lo desempeñará;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano Betsy Moscoso Rojas, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP-P N° 18), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1427895-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2016-TR

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor MARIO EDUARDO JIMENEZ GUERRERO, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1427780-1

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2016-TR

Lima, 12 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2016-TR, se designa a la señora YOLANDA BERTHA ERAZO FLORES en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora YOLANDA BERTHA ERAZO FLORES al cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1427780-2

Aceptan renuncia y designan Directora General de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2016-TR

Lima, 12 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2011-TR, se designa a la señora Elizabeth Celia Cornejo Maldonado en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que

es necesario aceptar la misma y designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora ELIZABETH CELIA CORNEJO MALDONADO al cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora YOLANDA BERTHA ERAZO FLORES en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Reservar la plaza de la señora YOLANDA BERTHA ERAZO FLORES, establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 072-2015-TR, mientras dure la presente designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1427780-3

Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

MEDIOS PÚBLICOS
PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Establece Instancias Competentes en los Procedimientos Administrativos Sancionadores y otros Procedimientos Administrativos****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 218-2016-OS-CD**

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, a través del Consejo Directivo;

Que, conforme lo prevé el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, modificado por Ley N° 28964, es función del Consejo Directivo de Osinergmin determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin; y en tanto se adecua los instrumentos de gestión correspondientes a la nueva estructura orgánica aprobada, con Resolución N° 133-2016-OS/CD se establecieron disposiciones transitorias, que incluían las relacionadas a las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en los sectores energético y minero; así como en otros procedimientos administrativos bajo el ámbito de competencia de Osinergmin;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2016-PCM se ha aprobado el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de Osinergmin, que es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene cargos de la entidad sobre la base de la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en tal sentido, corresponde adecuar la normativa emitida por Osinergmin a fin de generar predictibilidad con relación a la actuación de las instancias competentes en Osinergmin para la tramitación de los procedimientos administrativos a su cargo;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución están referidas a aspectos relacionados a la organización de Osinergmin, en lo referido a los órganos competentes para actividades relacionadas al ejercicio de sus funciones, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios, por considerarse innecesaria;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Asesoría Jurídica, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 30-2016.

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Órganos instructores y sancionadores en el sector energía**

1.1 Los actos de instrucción y de sanción en el sector energía, y en ambos casos, la imposición de las medidas administrativas previstas en los artículos 34°, 35°, 38° y 39° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, se emiten conforme a lo siguiente:

AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	INSTRUCCIÓN	SANCIÓN
Generación y transmisión de electricidad ¹ .	Jefe de Fiscalización de Generación Eléctrica y Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
Exploración ² de hidrocarburos; así como explotación ³ y producción de hidrocarburos líquidos.	Jefe de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos.	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
Transporte marítimo y por ductos de hidrocarburos líquidos.	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos.	
Procesamiento de hidrocarburos líquidos.	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos.	
Almacenamiento ⁴ de hidrocarburos líquidos.	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos/ Jefe de Plantas de Envasado e Importadores ⁵ .	Gerente de Supervisión de Gas Natural
Explotación, producción, almacenamiento y procesamiento de gas natural ⁶ .	Jefe de Producción y Procesamiento de Gas Natural.	
Transporte por ductos de gas natural ⁷ .	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural.	

¹ Incluyendo la recaudación y transferencia del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE y del Mecanismo de Ingresos Garantizados –MIG, así como el cumplimiento de funciones del Comité de Operación Económica del Sistema – COES y la planificación, programación y despacho económico del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional –SEIN.

² Incluidos los consumidores directos fijos o móviles que realizan actividades de exploración de hidrocarburos.

³ Incluidos los consumidores directos fijos o móviles que realizan actividades de explotación de hidrocarburos líquidos.

⁴ Incluidas las plantas de abastecimiento o plantas de ventas de gas licuado de petróleo; las plantas de abastecimiento o plantas de ventas o terminales de combustibles líquidos y OPDH; las plantas de abastecimiento en aeropuerto; las empresas envasadoras y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo en lo referente a sus instalaciones; los importadores de gas licuado de petróleo e importadores en tránsito; así como los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y OPDH.

⁵ Incluyendo la recaudación y transferencia y cumplimiento de obligaciones relacionadas al Fondo de Inclusión Social Energético – FISE y del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos – SISE; así como de obligaciones relacionadas al FEPC, bajo competencia de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos

⁶ Incluidos el gas natural seco y los líquidos de gas natural, estos últimos que incluyen propano, butano y gasolina natural; los productos intermedios de los procesos de fraccionamiento de líquidos de gas natural o de gas natural, usados en las plantas de procesamiento o en la industria de petroquímica básica; y los productos líquidos derivados de líquidos de gas natural.

⁷ Incluidos el gas natural seco y los líquidos de gas natural.

AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	INSTRUCCIÓN	SANCIÓN
Distribución de electricidad y gas natural; así como comercialización de hidrocarburos ^{8 9 10} .	Jefe de Oficinas Regionales	
Procedimiento de reclamos de usuarios	Secretarios Técnicos Adjuntos - JARU	Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU
Procedimiento de solución de controversias	Secretario General del Tribunal y Cuerpos Colegiados	

1.2 Los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones y medidas administrativas emitidas corresponden ser conocidos y resueltos por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería- TASTEM, conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin.

Artículo 2.- Órganos instructores y sancionadores en minería

2.1 La Gerencia de Supervisión Minera es el órgano sancionador de las actividades del sector minero bajo el ámbito de competencia de Osinergmin. La instrucción de los procedimientos administrativos relacionados a los agentes supervisados está a cargo de la División de Supervisión de la Gran Minería y de la División de Supervisión de la Mediana Minería, según corresponda a la clasificación de los agentes supervisados determinada por la Gerencia de Supervisión Minera, según la normativa aplicable y conforme a lo siguiente:

AGENTES SUPERVISADOS POR:	INSTRUCCIÓN	SANCIÓN
La División de Supervisión de la Gran Minería: - Exploración, explotación, beneficio, transporte minero y almacenamiento de concentrados en la minería metálica y no metálica, en el ámbito de la gran minería.	Gerente de Supervisión de la Gran Minería.	Gerente de Supervisión Minera

AGENTES SUPERVISADOS POR:	INSTRUCCIÓN	SANCIÓN
La División de Supervisión de la Mediana Minería: - Exploración, explotación, beneficio, transporte minero y almacenamiento de concentrados en la minería metálica y no metálica, en el ámbito de la mediana minería. - Exploración, explotación, transporte o almacenamiento que no involucran el desarrollo de actividades de producción. - Exploración de minerales no metálicos, como única actividad.	Gerente de Supervisión de la Mediana Minería.	

2.2 El órgano instructor culmina sus funciones como tal con prescendencia de la variación en la clasificación de los agentes supervisados.

2.3 El órgano sancionador y los órganos instructores en el sector minería tienen a su cargo la imposición de las medidas administrativas previstas en los artículos 34°, 35°, 38° y 39° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, según corresponda.

2.4 Los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones y medidas administrativas emitidas corresponden ser conocidos y resueltos por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM.

Artículo 3.- Tramitación de procedimientos aprobados en la Resolución N° 191-2011-OS/CD

Los actos administrativos de los procedimientos que se tramitan de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución N° 191-2011-OS/CD, se emiten conforme a lo siguiente:

⁸ Incluidos los consumidores directos fijos o móviles que no realizan actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos; los consumidores directos con instalaciones estratégicas; los consumidores menores, los consumidores directos de gas licuado de petróleo; los titulares de las redes de distribución de gas licuado de petróleo; así como los comercializadores de combustibles para aviación y para embarcaciones.

⁹ Incluidos los medios de transporte terrestre, ferroviario y fluvial de hidrocarburos; las empresas envasadoras y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo con relación a las obligaciones vinculadas a canje, pintado, integridad, seguridad y rotulado de cilindros de GLP, sistema válvula regulador de cilindros de GLP; así como todos los agentes respecto de las obligaciones vinculadas al PRICE y al control de calidad y control metrológico.

¹⁰ Incluyendo la recaudación y transferencia del FISE y las actividades relacionadas al vale FISE.

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

MATERIA	AGENTE QUE OPERA ACTIVIDADES DE:	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Informe Técnico Favorables	- Refinería. - Plantas (de procesamiento, de lubricantes, de abastecimiento, de abastecimiento en aeropuerto, de producción de gas licuado de petróleo. - Terminales.	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
	- Plantas envasadoras de gas licuado de petróleo.	Jefe de Plantas de Envasado e Importadores	
	- Instalaciones fijas de consumidor directo de combustibles para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.	Jefe de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos	
	- Estaciones de servicio y grifos. - Consumidor directo con instalaciones fijas de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, excepto para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. - Consumidor directo con instalaciones estratégicas. - Instalaciones de comercializador de combustibles para aviación y para embarcaciones.	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Inscripción, modificación, suspensión, cancelación, habilitación y modificación de datos del Registro de Hidrocarburos	Todos los agentes que realizan actividades de hidrocarburos.		
Suspensión o Cancelación de oficio en el Registro de Hidrocarburos Habilitación de una inscripción suspendida de oficio	- Refinería. - Plantas (de procesamiento, de lubricantes, de abastecimiento, de abastecimiento en aeropuerto, de producción de gas licuado de petróleo). - Terminales. - Distribuidor mayorista de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos	Suspensión o cancelación de oficio: TASTEM- Sala 2 Habilitación de inscripción suspendida de oficio: Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
	- Consumidor directo de combustibles para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.	Jefe de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos	
	- Medio de transporte marítimo.	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos	
	- Planta envasadora de gas licuado de petróleo - Importador de gas licuado de petróleo. - Importador en tránsito.	Jefe de Plantas de Envasado e Importadores	
	- Plantas de procesamiento de gas natural. - Plantas de petroquímica básica. - Plantas de almacenamiento y Sistemas de Despacho de Líquidos de gas natural ¹¹ , de los productos intermedios de los procesos de fraccionamiento de líquidos de gas natural o de gas natural, usados en las plantas de procesamiento o en la industria de petroquímica básica; y de los productos líquidos derivados de líquidos de gas natural.	Jefe de Producción y Procesamiento de Gas Natural	Suspensión o cancelación de oficio: TASTEM- Sala 1 Habilitación de inscripción suspendida de oficio: Gerente de Supervisión de Gas Natural
- Consumidor directo de combustible líquido y otros productos derivados de los hidrocarburos que no realizan actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos. - Consumidor directo con instalaciones estratégicas. - Consumidor directo con instalaciones móviles de combustible líquido y otros productos derivados de los hidrocarburos. - Consumidor menor. - Medio de transporte acuático de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos, petróleo crudo o gas licuado de petróleo a granel. - Medio de transporte acuático de gas licuado de petróleo envasado. - Estaciones de servicio y grifos (incluidos rurales y flotantes). - Distribuidor minorista de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos. - Medio de transporte terrestre de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y de petróleo crudo. - Gasocentro. - Local de venta de gas licuado de petróleo. - Consumidor directo de gas licuado de petróleo. - Red de distribución de gas licuado de petróleo. - Distribuidor a granel de gas licuado de petróleo. - Distribuidor en cilindros de gas licuado de petróleo. - Medio de transporte terrestre de gas licuado de petróleo. - Establecimiento de venta al público de gas natural vehicular. - Consumidor directo de gas natural vehicular. - Establecimiento destinado al suministro de gas natural vehicular en Sistemas Integrados de Transporte. - Estación de servicio, grifo y gasocentro de gas licuado de petróleo para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de gas natural vehicular. - Estación de compresión de gas natural. - Estación de carga de gas natural comprimido. - Centro de descompresión de gas natural. - Unidad de trasvase de gas natural comprimido. - Consumidor directo de gas natural comprimido. - Estación de licuefacción de gas natural. - Centro de regasificación de gas natural. - Estación de recepción de gas natural licuefactado. - Consumidor directo de gas natural licuefactado. - Estación de carga de gas natural licuefactado. - Vehículo transportador de gas natural comprimido. - Vehículo transportador de gas natural licuefactado. - Unidades móviles gas natural comprimido. - Unidades móviles de gas natural licuefactado. - Unidades Móviles de gas natural licuefactado y gas natural.	Jefe de Oficina Regional	Suspensión o cancelación de oficio Hidrocarburos líquidos: TASTEM- Sala 2 Gas natural: TASTEM – Sala 1 Habilitación de inscripción suspendida de oficio: Gerente de Supervisión Regional	

¹¹ Incluidos propano, butano y gasolina natural.

Artículo 4.- Órganos competentes para diversos procedimientos

4.1 Los actos administrativos de los procedimientos que a continuación se indican, se emiten conforme a lo siguiente:

PROCEDIMIENTO (NORMA QUE LO APRUEBA)	AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución (Resolución N° 010-2004-OS/CD)	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Solicitudes de exoneración de compensaciones por reforzamientos o ampliaciones de instalaciones existentes (inciso ii del literal b) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y sus modificaciones y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas (Resolución N° 106-2010-OS/CD)	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
Solicitudes de exoneración de compensaciones por reforzamientos o ampliaciones de instalaciones existentes (inciso ii del literal b) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y sus modificaciones)	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Solicitudes de calificación de fuerza mayor en instalaciones de generación eléctrica (Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos, modificada por Decreto Supremo N° 057-2010-EM y Procedimientos Técnicos Nos. 25, 27 y 38 del COES)	Generación de electricidad	Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES	Gerente de Supervisión de Electricidad
Solicitudes de exoneración de compensaciones por obras de gran envergadura (Literal b) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos, modificada por Decreto Supremo N° 057-2010-EM)	Generación de electricidad	Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Solicitudes de calificación de fuerza mayor y de exoneración de compensaciones (Primera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Rurales (modificada por Resolución Directoral N° 270-2015-MEM/DGE)	Generación de electricidad	Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES	Gerente de Fiscalización Eléctrica
	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Gerente de Fiscalización Eléctrica
	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave (Resolución N° 107-2010-OS/CD)	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	TASTEM-Sala 1
	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	TASTEM-Sala 1
Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural (Resolución N° 104-2015-OS/CD)	Transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural
	Distribución de gas natural por ductos.	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Procedimiento de Calificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor por la obligación de mantener existencia media mensual mínima (Resolución de Consejo Directivo N° 086-2012-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 056-2013-OI/CD)	Distribuidor Mayorista	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos.	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos

4.2 Los actos administrativos de los procedimientos no mencionados en la presente resolución, son emitidos en primera y segunda instancia administrativa, considerando a las instancias de instrucción y sanción de la División de Supervisión de Electricidad, División de Supervisión de Gas Natural y División Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, determinadas en el artículo 1° de la presente resolución, según corresponda a la actividad que opera el agente. Para el caso de los agentes que operan actividades de distribución de electricidad y gas natural por ductos y comercialización de hidrocarburos, la primera instancia es ejercida por los Jefes de las Oficinas Regionales y la segunda instancia administrativa por el Gerente de Supervisión Regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- La presente resolución se publica en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Segunda.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial. Las

disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables para los procedimientos administrativos en trámite.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Disponer que, toda mención a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y Gerencia de Fiscalización Minera en toda disposición regulatoria o normativa de aplicación para Osinergmin, debe entenderse referida a la Gerencia de Regulación de Tarifas, División de Supervisión de Electricidad, División de Supervisión de Gas Natural a la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, y a la Gerencia de Supervisión Minera, respectivamente. En caso dichas disposiciones se encuentren referida a agentes que operen actividades de distribución de electricidad o gas natural, o a agentes de comercialización de hidrocarburos, deben entenderse referidas a funciones a cargo de las Oficinas Regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Dejar sin efecto los artículos 2, 5, 6, 8 y 9 de la Resolución N° 133-2016-OS/CD.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1427622-1

Otorgan a la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), la excepción de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y en consecuencia se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 219-2016-OS/CD**

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorando DSR -1043-2016 de la División de Supervisión Regional.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general, así como mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, Osinergmin puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, así como en los artículos 1° y 14° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, según el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 824, se declara de interés nacional la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en todo el territorio nacional, considerándolo como delito de acción múltiple que socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad; por lo que su masificación y propagación representa un considerable riesgo social y económico para el país;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2015-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de setiembre de 2015, se exceptuó a la Embajada de los Estados Unidos de América- Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL)¹ (en adelante La Embajada), por un (1) año, de la obligación de la inscripción como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos en el Registro de Hidrocarburos, considerando, entre otros, la declaración de interés nacional de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas;

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de agosto del 2016, ingresada con Registro N° 201600124964, La Embajada indicó a Osinergmin que estando próximo el vencimiento de la excepción otorgada de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, resulta necesario se le conceda una nueva excepción, por el plazo de un (1) año, a fin de seguir operando como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, que le permite el cumplimiento de los compromisos con el Estado peruano como contraparte en el "Convenio para Combatir el Uso Indebido y la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre los Estados Unidos de América y la República del Perú";

Que, mediante el Informe DSR N° 1747-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, elaborado por la División de Supervisión Regional, se indica, que en la actualidad se mantienen acciones entre La Embajada y el Gobierno Peruano para prevenir y combatir la producción, tráfico ilícito, consumo indebido de drogas, así como sus actividades delictivas; por lo que resulta necesario el abastecimiento de combustibles al citado agente con el objeto de evitar una grave afectación a la seguridad nacional; situación que faculta a Osinergmin a establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de las normas de Registro de Hidrocarburos al citado agente;

Que, en ese sentido, en cumplimiento del artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, el citado Informe recomienda se otorgue una excepción, a nombre de La Embajada, de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos por un (1) año, y se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) por una capacidad total de almacenamiento de 15 000 galones y para los siguientes productos: Diesel B5 (3000 galones), Gasolinas (3 000 galones) y Turbo A-1 (9 000 galones);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 30-2016;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

¹ Antes Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos (NAS)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar por el plazo de un (1) año la excepción, a la Embajada de los Estados Unidos de América- Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, en atención a la solicitud presentada el 24 de agosto de 2016; y en consecuencia se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), respecto de los productos y capacidades de almacenamiento contemplados en el Informe DSR N° 1747-2016.

Artículo 2°.- La medida establecida en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a Osinergmin de disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo la vida o la salud de las personas.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 4°.- Publicar la presente norma en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el Portal Electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

1427748-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban el formato denominado “Formato para informar al Indecopi de la existencia de productos o servicios con riesgos no previstos”

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 164-2016-INDECOPI/COD**

Lima, 5 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que en caso se coloquen productos o servicios en el mercado, en los que posteriormente se detecte la existencia de riesgos no previstos con anterioridad o imprevisibles, el proveedor está obligado a adoptar las medidas razonables para eliminar o reducir el peligro en el plazo inmediato; entre ellas, notificar a las autoridades competentes esta circunstancia, retirar los productos o servicios, disponer su sustitución o reparación, e informar a los consumidores, a la brevedad, de las advertencias del caso;

Que, el literal a) del artículo 6 del Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2016-PCM, señala que los proveedores deberán informar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi, así como a los consumidores, a fin de advertir

sobre los riesgos existentes y las precauciones a tomar respecto de la existencia de productos o servicios que presenten riesgos no previstos para la salud y/o la seguridad de los consumidores;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento dispone que la obligación de informar a que hace referencia el considerando precedente, se cumple mediante una comunicación dirigida a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, según los formatos aprobados por la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento establece que para la comunicación de los proveedores a consumidores individualizables, se podrá optar por medios de comunicación masivos, utilizando el formato que aprueba la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi;

Que, de otro lado, el literal b) del artículo 6 del Reglamento establece que las autoridades sectoriales competentes deben comunicar la existencia de productos o servicios riesgosos a la Dirección Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi, para lo que disponen de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan emitido un comunicado en sus respectivos portales institucionales;

Que, en ese sentido, a fin de facilitar la comunicación de las autoridades sectoriales de la existencia de productos o servicios riesgosos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi, resulta pertinente disponer la habilitación de una cuenta de correo institucional, la misma que será administrada por la citada Dirección;

Que, mediante Informe N° 068-2016/DPC, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor puso en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi para su aprobación los proyectos de formatos para la comunicación de advertencias y alertas a los que hacen referencia los artículos 28 y 29 del Código de Protección y Defensa de los Consumidores y el Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el formato denominado “Formato para informar al Indecopi de la existencia de productos o servicios con riesgos no previstos”, contenido en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el formato denominado “Formato a emplear en las advertencias realizadas a través de medios de comunicación masivos”, contenido en el Anexo II de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la habilitación de la cuenta de correo institucional alertas@indecopi.gob.pe, a fin de que las autoridades sectoriales competentes a las que se refiere el literal b) del artículo 6 del Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2016-PCM, comuniquen a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor del Indecopi, de la existencia de productos o servicios con riesgos no previstos para la salud y/o seguridad de los consumidores. La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor del Indecopi es responsable de la administración de dicha cuenta de correo institucional.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web Institucional del Indecopi y en el Portal del Consumidor.

Artículo 5.- Disponer la publicación de los Anexos I y II de la presente resolución en el Portal Web Institucional del Indecopi y en el Portal del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAUCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1427789-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción - IFIS de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 150-2016-SUSALUD/S

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTO:

La carta de fecha 16 de agosto de 2016, a través de la cual el señor Abogado OSCAR ÍTALO QUIJANO CABALLERO, pone su cargo a disposición; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, conforme a los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, SUSALUD dentro de su estructura orgánica cuenta con una Intendencia de Fiscalización y Sanción - IFIS, órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización -SAREFIS, responsable de organizar y conducir, en primera instancia, el proceso administrativo sancionador de SUSALUD;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 030-2015-SUSALUD/S, de fecha 06 de febrero de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2015, se designó al señor OSCAR ÍTALO QUIJANO CABALLERO, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción-IFIS de SUSALUD;

Que, mediante carta del Visto, el señor Abogado OSCAR ÍTALO QUIJANO CABALLERO, pone su cargo a disposición en los términos que constan en la misma, y habiéndose aceptado ésta por la Alta Dirección, se admite como renuncia y se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la renuncia de funcionarios en cargos de confianza se acepta mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 9 y literales d), h) y t) de artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la Titular de la Entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa y remueve a los empleados de confianza y expide las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones;

Con los vistos del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia del señor Abogado OSCAR ÍTALO QUIJANO CABALLERO; y, en consecuencia dejar sin efecto con eficacia anticipada al 08 de setiembre de 2016 su designación en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción - IFIS de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, dándose por concluido el vínculo laboral en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, dejándose sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 030-2015-SUSALUD/S; y, dándosele las gracias por los servicios prestados en la Entidad.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente resolución al interesado y a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1427776-1

Aceptan renuncia y designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 152-2016-SUSALUD/S

Lima, 12 de setiembre de 2016

VISTOS:

La carta de fecha 17 de agosto de 2016, a través de la cual el señor CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL pone su cargo a disposición, y el Memorándum N° 01293-2016-SUSALUD/OGPER de fecha 09 de septiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a los artículos 6 y 45 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, SUSALUD dentro de su estructura orgánica cuenta con una Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - ISIPRESS, como órgano de línea, dependiente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de SUSALUD aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de IPRESS, identificado con el N° de Orden 351, Código 134182 y Clasificación EC; plaza que se encuentra prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de SUSALUD aprobado por Resolución de Superintendencia N° 111-2016-SUSALUD/S;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 033-2015-SUSALUD/S, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2015, se designó al señor M.C. CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de IPRESS; y, mediante carta del Visto, el referido servidor pone su cargo a disposición en los términos que constan en la misma, habiéndose aceptado ésta por la Alta Dirección, la que se admite como renuncia y se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación;

Que, a efecto de garantizar la continuidad y buena marcha institucional, resulta pertinente designar como Intendente de la Intendencia de Supervisión de IPRESS al señor M.C. GELBERTH JOHN REVILLA STAMP, siendo que su perfil profesional es compatible con el perfil mínimo previsto en el Clasificador de Cargos de SUSALUD, conforme se indica en el Memorándum del Visto;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación y la aceptación de renuncia de funcionarios en cargos de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendente es la Titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa y remueve a los empleados de confianza y expide las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones;

Con los vistos del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, a partir del 13 de septiembre de 2016, la renuncia formulada por el señor M.C. CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL al cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, dándose por concluido el vínculo laboral en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, dejándose sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 033-2015-SUSALUD/S; y, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 13 de septiembre de 2016, al señor M.C. GELBERTH JOHN REVILLA STAMP en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1427776-2

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Cesan por límite de edad a Juez de Paz
Letrado Titular de Barranca, Distrito Judicial
de Huaura****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 097-2016-P-CE-PJ**

Lima, 2 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2223-L-2015-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Raúl Rea Lino, Juez de Paz Letrado de Barranca, Distrito Judicial de Huaura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema N° 211-83-JUS, de fecha 21 de junio de 1983, se nombró al señor Raúl Rea Lino en el cargo de Juez de Paz Letrado Titular de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura; ratificado en el cargo mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 695-2011-PCNM, del 6 de diciembre de 2011.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 2223-L-2015-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la Partida de Nacimiento, documento de identidad; y la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez de Paz Letrado nació el 10 de setiembre de 1946. Por consiguiente, el 10 de setiembre próximo cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 10 de setiembre de 2016, al señor Raúl Rea Lino, en el cargo de Juez de Paz Letrado Titular de Barranca, Distrito Judicial de Huaura; dándosele las gracias por los servicios prestados a la nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1427750-1

Aceptan renuncia de Juez Mixto Titular de Otuzco, Corte Superior de Justicia de La Libertad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 098-2016-P-CE-PJ

Lima, 5 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 0071-2016-CED-CSJLL/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el cual remite la solicitud de renuncia presentada por el señor Carlos Manuel Morachimo Rodríguez, Juez titular del Juzgado Mixto de Otuzco, Corte Superior de Justicia de La Libertad; con legalización de firma ante la Secretaria General (e) del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Carlos Manuel Morachimo Rodríguez formula renuncia al cargo de Juez Mixto Titular de Otuzco a partir del 26 de agosto del presente año, quien fue nombrado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 229-2013-CNM, de fecha 2 de julio de 2013; debido a que ha sido nombrado como Notario del Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco, Departamento y Distrito Notarial de La Libertad, mediante Resolución Ministerial N° 0195-2016-JUS, del 27 de julio del año en curso.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación

de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad, por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 26 de agosto del año en curso, la renuncia formulada por el señor Carlos Manuel Morachimo Rodríguez al cargo de Juez Mixto Titular de Otuzco, Corte Superior de Justicia de La Libertad; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento al mencionado Juez Mixto Titular de Otuzco, Corte Superior de Justicia de La Libertad, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial; y al recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente (e)

1427750-2

Aceptan renuncia de Jueza Especializada Civil Titular de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099-2016-P-CE-PJ

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por la doctora Deyanira Victoria Riva de López, Jueza Especializada Civil Titular de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; con certificación de firma ante Notario Público de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la doctora Deyanira Victoria Riva de López formula renuncia al cargo de Jueza Especializada Civil de Villa María del Triunfo, a partir del 10 de setiembre del presente año, quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub sede Chorrillos, San Juan de Miraflores; nombrada mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 242-2002-CNM, de fecha 24 de abril de 2002, como Juez Mixto Titular, Corte Superior de Justicia de Lima; y por Resolución N° 290-2011-CNM, del 28 de agosto de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura le expidió el título de Juez Especializado Civil Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad, por cualquier

hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Jueza de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 10 de setiembre del año en curso, la renuncia formulada por la doctora Deyanira Victoria Riva de López al cargo de Jueza Especializada Civil Titular de Villa María del Triunfo, quien viene desempeñándose como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub sede Chorrillos, San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento a la mencionada Jueza Especializada Civil de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial; y a la recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente (e)

1427750-3

Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 100-2016-P-CE-PJ

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2223-LL-2015-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Juan Rodolfo Zamora Pedemonte, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 154-2003-CNM, de fecha 11 de abril de 2003, se nombró Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque al señor Juan Rodolfo Zamora Pedemonte; ratificado en el cargo por Resolución N° 155-2012-PCNM, del 19 de marzo de 2012.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 2223-LL-2015-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la Partida de Nacimiento, el documento de identidad y la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez Superior Titular nació el 13 de setiembre de 1946. Por consiguiente, el 13 de setiembre próximo cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 13 de setiembre de 2016, al señor Juan Rodolfo Zamora Pedemonte, en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; dándosele las gracias por los servicios prestados a la nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente (e)

1427750-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Quinta Sala Contenciosa Administrativa con Sub Especialidad en Temas de Mercado y designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 541-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de setiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 231-2016-P-PJ de fecha 16 de agosto del presente año el señor Presidente del Poder Judicial designó al doctor Julio Martín Wong Abad, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia de Lima, como Juez Supremo Provisional integrante de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; al respecto, el doctor Wong Abad informa que continuará en dicha Sala Suprema, correspondiendo designar al Magistrado que lo reemplazará por el período que dure su promoción.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas de Mercado adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL PILAR TUPIÑO SALINAS, Juez Titular del 23º Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas de Mercado, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas de Mercado, a partir del día 13 de setiembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Julio Martín Wong Abad en la Corte Suprema de Justicia de la República, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CON SUB ESPECIALIDAD EN TEMAS DE MERCADO

Dr. Abraham Percy Torres Gamarra Presidente
Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano (T)
Dra. María Del Pilar Tupiño Salinas (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROCIO MINNELLI PIMENTEL SILVA, como Juez Supernumeraria del 23º Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas de Mercado, a partir del día 13 de setiembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Tupiño Salinas.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1427803-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 414-2016-CG**

Lima, 12 de setiembre de 2016

Visto, la Hoja Informativa Nº 0019-2016-CG/GOS, emitida por la Gerencia de Gestión Operativa del Sistema Nacional de Control;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley Nº 27785, modificada por la Ley Nº 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General;

asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" (en adelante la "Directiva"), cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 353-2015-CG establecen como modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, el concurso público de méritos y la designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3. de la Directiva establece que los Jefes de Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento de visto, por necesidad del servicio, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional, que se indican en la parte resolutive;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y conforme a lo dispuesto en la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL de los Órganos de Control Institucional cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 353-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	ROBLES NARCIZO, CARLOS ALBERTO.	06080905	GOBIERNO REGIONAL ANCASH.
2	HUERTA NAVARRO, MERICI DE LOS ANGELES.	09352569	ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL.
3	CHÁVEZ ANTON, CECILIA BEATRIZ.	06097861	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LIMA SUR.
4	GAMARRA MATOS, GUSTAVO PABLO.	10037627	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA METROPOLITANA.
5	SÁNCHEZ CHUQUICHAY, MARÍA DEL PILAR.	07793964	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 01.
6	MENDEZ LEGUA, CÉSAR LUIS.	08723269	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES.
7	CAMPOS LEYTON, JOSÉ FRANCISCO.	06994000	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.
8	VERGARA GIL, SUSANA CECILIA.	40858561	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA LIBERTAD S.A.
9	GIL ARROYO VALLADARES, MILAGROS CARMEN.	18071382	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
10	MANCISIDOR SOSA, GHIORGE SALVADOR.	09618223	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN.
11	RAMÍREZ MARTÍNEZ, ESTEBAN.	08558552	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
12	FARFAN ACUÑA, MANUEL JESÚS.	02830958	AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PRO INVERSIÓN.
13	DÍAZ DURAN, DELIA ELIZABETH.	06156872	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS.
14	HERNANDEZ ALVA, VÍCTOR MANUEL.	06156872	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN TRUJILLO LA LIBERTAD.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
15	PAIVA HERRERA, JOSÉ EMILIO.	25692933	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT.
16	MÁRQUEZ TORRES, MARÍA DEL ROSARIO.	10274885	MINISTERIO DE CULTURA.
17	ESPINO MENACHO, PERCY RONALD.	07927408	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	MANTA NOLASCO, JULIAN FERNANDO.	06587905	GOBIERNO REGIONAL ANCASH.
2	MENDEZ LEGUA, CÉSAR LUIS.	08723269	ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL.
3	REYES HEREDIA, JANET AMPARO.	08143721	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LIMA SUR.
4	SÁNCHEZ CHUQUICHAY, MARÍA DEL PILAR.	07793964	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA METROPOLITANA.
5	GONZALES HERRERA, CARLO FABRICIO.	23964905	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES.
6	REYES GEIROLA, LUIS BERNARDO.	06064360	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.
7	GIL ARROYO VALLADARES, MILAGROS CARMEN.	18071382	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA LIBERTAD S.A.
8	VERGARA GIL, SUSANA CECILIA.	40858561	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.
9	GIL ORDINAOLA, BRENDA ANAHI.	80237110	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN.
10	MANCISIDOR SOSA, GHIORGE SALVADOR.	09618223	AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – PRO INVERSIÓN.
11	RAMÍREZ MARTÍNEZ, ESTEBAN.	08558552	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN.
12	FARFAN ACUÑA, MANUEL JESÚS.	02830958	BANCO DE MATERIALES S.A.C.
13	DÍAZ DURAN, DELIA ELIZABETH	06156872	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – IPD.
14	SALAZAR CASTAÑEDA, KELLY GIOVANNA.	16629972	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO
15	PAIVA HERRERA, JOSÉ EMILIO.	25692933	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
16	MARQUEZ TORRES, MARÍA DEL ROSARIO.	10274885	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
17	ESPINO MENACHO, PERCY RONALD.	07927408	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT.
18	GONZALEZ PAZ, MAXIMO ALFONSO JAVIER.	09159451	MINISTERIO DE CULTURA.

Artículo Tercero.- La acción de personal dispuesta en el artículo segundo tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega – recepción de cargo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría Nº 262-2011-CG y 011-2016-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Quinto.- El personal que se incorpora a la Contraloría General, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo Sexto.- Disponer que los Titulares de la Unidad de Gestión Educativa Local 01, del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas y la Gerencia Regional de Educación Trujillo La Libertad, previa opinión del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional, realicen el encargo del puesto de la jefatura a profesionales que reúnan los requisitos establecidos en el numeral 7.2.1 de la Directiva.

Artículo Séptimo.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1427753-1

Aprueban los Planes Anuales de Control 2016 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 415-2016-CG

Lima, 12 de setiembre de 2016

VISTO, la Hoja Informativa Nº 00037-2016-CG/PLAN de la Gerencia Central de Planeamiento, mediante la cual propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2016 de cinco (05) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32º de la Ley Nº 27785, establece como facultades del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, por Resolución de Contraloría Nº 189-2016-CG de 28 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, el cual establece en el numeral 5 del artículo 58º que la Gerencia Central de Planeamiento propone la aprobación de los Planes Anuales de Control (PAC);

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 361-2015-CG de 11 de diciembre de 2015 se aprobaron, entre otros, los “Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control – año 2016” y la Directiva Nº 016-2015-CG/PEC “Directiva de Programación, Monitoreo y Evaluación del Plan Anual de Control 2016 de los Órganos de Control Institucional”, la cual regula el proceso de programación, monitoreo y evaluación del Plan Anual de Control a cargo de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada Directiva establece en el numeral 6.2.1 que los OCI, contando con la conformidad de las unidades orgánicas de las cuales dependen, registrarán

sus proyectos de PAC en el Sistema de Control Gubernamental Web (SCG Web) y los remitirán a las unidades orgánicas de las cuales dependen, para su conformidad y posterior envío por el SCG Web a la Gerencia Central de Planeamiento, a fin de que, considerando lo señalado en el numeral 6.2.2, se consoliden los proyectos de PAC, y se elaboren los documentos necesarios para efectuar el trámite de aprobación correspondiente;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría N°s. 067-2016-CG, 092-2016-CG, 150-2016-CG, 169-2016-CG y 390-2016-CG de 15 de febrero, 23 de marzo, 13 de mayo, 15 de junio y 03 de agosto de 2016, respectivamente, se aprobaron los Planes Anuales de Control 2016 de setecientos cincuenta y nueve (759) Organos de Control Institucional;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 141-2016-CG, de 11 de mayo de 2016, se aprobó el Plan Nacional de Control 2016, que incluye los servicios de control programados para el año 2016, a ser efectuados por los Organos del Sistema Nacional de Control, el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Contraloría N°s 150-2016-CG, 169-2016-CG y 390-2016-CG;

Que, conforme al documento de visto, la Gerencia Central de Planeamiento recomienda la aprobación de los Planes Anuales de Control 2016 de cinco (05) Organos de Control Institucional, los cuales han sido revisados y cuentan con la conformidad de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República de las cuales dependen, correspondiendo proceder a la aprobación respectiva, así como a la incorporación de los mismos en el Plan Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 141-2016-CG;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22º y los literales b) y c) del artículo 32º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2016 de cinco (05) Organos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Incorporar en el Plan Nacional de Control 2016, aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 141-2016-CG, los Planes Anuales de Control aprobados por la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Organos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, se encargarán de supervisar la ejecución de los Planes Anuales de Control 2016 aprobados.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 415-2016-CG

ITEM	COD.	ENTIDAD
1	2407	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
2	3380	PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
3	3961	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARI - UGEL HUARI
4	6031	HOSPITAL DE HUAYCÁN
5	6208	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

1427752-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 1008-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00410-C02
EL ALGARROBAL - ILO - MOQUEGUA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS los Oficios N° 456-2015-MDEA y N° 139-2016-MDEA, sobre solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentados por Víctor Ángel Ccasa Añamuro, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, recibidos el 17 de diciembre de 2015 y 21 de abril de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Nelson Martín Medina Callo, por la causal de inasistencia injustificada a sesiones ordinarias de concejo, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y visto el Expediente acompañado N° J-2015-00410-C02.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MDEA, del 16 de octubre de 2015 (fojas 32 a 33 del Expediente N° J-2015-00410-C01), adoptado en la sesión extraordinaria del 15 de octubre de 2015 (fojas 28 a 31 del Expediente N° J-2015-00410-C01), el Concejo Distrital de El Algarrobal, aprobó con la aprobación de cinco de sus seis miembros asistentes, declaró la vacancia del regidor Nelson Martín Medina Callo, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida declaratoria de vacancia se sustentó en las actas de sesiones ordinarias del concejo municipal de fechas 31 de agosto y 14 y 30 de setiembre de 2015, en las que consta que el regidor no asistió a tres sesiones ordinarias consecutivas (fojas 7 al 26 del Expediente N° J-2015-00410-C01). A raíz de ello, el alcalde remitió al Jurado Nacional de Elecciones el Oficio N° 456-2015-MDEA, a fin de que se convoque al candidato no proclamado que reemplace en el cargo al regidor vacado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM (fojas 2 del del Expediente N° J-2015-00410-C01).

Asimismo, mediante Resolución N° 0083-2016-JNE, del 9 de febrero de 2016, se declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MDEA y se requirió al Concejo Distrital de El Algarrobal para que notifique al regidor cuestionado (fojas 48 a 50 del Expediente N° J-2015-00410-C01). En atención a ello, el 21 de abril de 2016, mediante Oficio N° 139-2015-MDEA, el concejo remite la cédula de notificación al regidor cuestionado (fojas 4) y, con Oficio N° 0217-2016-MDEA, cursa a) el Informe del secretario general encargado (fojas 14), que comunica que no se ha presentado ningún recurso impugnatorio en contra del citado acuerdo, b) la Resolución de Alcaldía N° 115-2016-MDEA (fojas 13) y c) el respectivo comprobante de pago de tasa electoral (fojas 12).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional

de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. En este caso, a fojas 27 del Expediente N° J-2015-00410-C01, obra el Informe N° 028-2015-S.G./MDEA, del 6 de octubre de 2015, mediante el cual la secretaria general de la Municipalidad informa que el regidor Nelson Martín Medina Callo no asistió a tres sesiones ordinarias de concejo consecutivas.

Es así que el 15 de octubre de 2015, el concejo distrital declara su vacancia, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM (fojas 28 a 31), que consiste en la inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas. La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MDEA, del 16 de octubre de 2015 (fojas 32 a 33 del Expediente N° J-2015-00410-C01) y se notificó, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0083-2016-JNE (fojas 48 a 50 del Expediente N° J-2015-00410-C01), el 10 de marzo de 2016 (fojas 4).

3. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2016-MDEA, del 1 de junio de 2016 (fojas 13), se declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MDEA, dado que no ha sido materia de impugnación.

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Teófila Mamani Mamani, identificada con DNI N° 01794592, candidata no proclamada de la agrupación política Democracia Directa, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados del 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Nelson Martín Medina Callo en el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Nelson Martín Medina Callo como regidor del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Teófila Mamani Mamani, identificada con DNI N° 01794592, candidata no proclamada de la organización política Democracia Directa, a efectos de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1427559-1

Declaran infundados recursos de apelación y confirman venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria de autoridades de la Municipalidad Provincial de Trujillo

RESOLUCIÓN N° 1101-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01264
Expediente N° J-2016-01263 (Acumulados)
ONPE
Adquisición de kit electoral

Lima, doce de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS los recursos de apelación interpuestos por Elidio Espinoza Quispe y Anthony Renson Novoa Cruzado, alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, respectivamente, contra las Cartas N° 000176-2016-SG/ONPE y N° 000177-2016-SG/ONPE, emitidas por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y relacionadas con la venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud y venta del kit electoral

El 1 de junio de 2016, el ciudadano Carlos Eduardo Becerra Sánchez solicitó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la expedición de formatos para la recolección de firma de adherentes (kit electoral) para ejercer el derecho de revocatoria de autoridades de la Municipalidad Provincial de Trujillo, esto es, del alcalde Elidio Espinoza Quispe y de los regidores, César Fernando Rojas Urquiza, Anthony Renson Novoa Cruzado y Esperanza Yarleque Saldaña.

A través de la Carta N° 000436-2016-SGACTD-SG/ONPE, del 13 de junio de 2016, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la ONPE comunica al solicitante la procedencia de su petición al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la ONPE.

Sobre los recursos de apelación interpuestos contra la Carta N° 000436-2016-SGACTD-SG/ONPE y las respuestas emitidas por la ONPE

Posteriormente, el 28 de junio de 2016, el alcalde Elidio Espinoza Quispe interpone recurso de apelación contra la Carta N° 000436-2016-SGACTD-SG/ONPE, en el que cuestiona la aprobación de los formatos para la recolección de adherentes (kit electoral), pues considera que los fundamentos de la solicitud se refieren a delitos.

Por su parte, Anthony Renson Novoa Cruzado, regidor de la misma entidad edil, también presentó recurso de apelación contra la citada carta, alegando que: i) el promotor sustentó su pedido de revocatoria en la supuesta comisión de un delito funcional denominado Omisión, Rehusamiento o Demora de actos funcionales tipificado en el artículo 377 del Código Penal, ii) la autoridad administrativa no conectó el delito funcional con la causal invocada por el promotor, de tal modo que no se ha observado lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante, LDPC), y iii) que tal situación deviene en una contravención legal, que es causal de nulidad insubsanable conforme a los artículos 10 y 14 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

La ONPE, a través de las Cartas N° 00176-2016-SG/ONPE y N° 00177-2016-SG/ONPE, del 26 de julio de 2016, informa a Anthony Renson Novoa Cruzado y Elidio Espinoza Quispe, respectivamente lo siguiente:

i) La revocatoria es un procedimiento administrativo bilateral entre el administrador (promotor) y la entidad,

donde la autoridad a revocar no constituye parte de dicho procedimiento.

ii) De conformidad al artículo 105 de la LPAG, la apelación interpuesta se considera como una denuncia.

iii) La petición de revocatoria formulada cumple con los requisitos establecidos por el TUPA de la ONPE y con los requisitos de validez que se contemplan en el artículo 3 de la LPAG.

Sobre los recursos de apelación interpuestos contra las Cartas N° 00176-2016-SG/ONPE y N° 00177-2016-SG/ONPE, del 26 de julio de 2016

El 4 y 5 de agosto de 2016, el alcalde y el regidor, Elidio Espinoza Quispe y Anthony Renson Novoa Cruzado, respectivamente, interpusieron ante este organismo electoral, recurso de apelación contra las Cartas N° 00176-2016-SG/ONPE y N° 00177-2016-SG/ONPE, del 26 de julio de 2016, emitidas por la ONPE.

A través de los citados medios impugnatorios, las autoridades municipales pretenden que el Jurado Nacional de Elecciones revoque la decisión de la ONPE contenida en las cartas antes mencionadas, y se: i) les considere como parte con legítimo interés de oposición al procedimiento, "para impugnar la errónea calificación de los fundamentos para disponer la procedencia de los formatos de recolección de firmas para su revocación", ii) se disponga la correcta calificación de los fundamentos para iniciar un proceso de revocatoria conforme lo establece la LDPCC, y, específicamente, sus modificaciones, las cuales deben de ajustarse a lo previsto en la ley, y, iii) se establezca un criterio general que permita a los afectados ejercer sus derechos en sede administrativa, como se efectuó con el Acuerdo del Pleno del 28 de mayo de 2012, para evitar que la interpretación de la ONPE de reconocer el procedimiento de compra de kit de revocatoria sea entendido como uno de carácter bilateral que excluye a los terceros con legítimo interés.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política reconocen a la ciudadanía el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocación de autoridades.

2. A partir de ambos enunciados constitucionales, se tiene que la revocatoria del mandato es un derecho de control reconocido a la ciudadanía, por el cual esta puede destituir mediante votación a una autoridad de elección popular antes de que expire el periodo para el que fue elegido.

3. Definida la naturaleza de este derecho cabe señalar que, al igual que los derechos de participación política, no obstante se encuentra reconocida en la norma suprema, para su ejercicio ordenado requiere de un desarrollo legislativo que concrete los requisitos y procedimiento a seguir para su pleno ejercicio. Así, en el caso peruano, la LDPCC es la norma donde el legislador ha especificado qué autoridades electas son pasibles de ser sometidas a una consulta de revocatoria de mandato, así como las condiciones y procedimiento para la materialización de este derecho fundamental.

4. Dicho esto, el artículo 20, incisos a y b, de la LDPCC especifica que las autoridades que pueden ser sometidas a una consulta de revocatoria de mandato en el ámbito municipal son los alcaldes y regidores; y en el ámbito regional los gobernadores, vicegobernadores y consejeros. Así también, en el inciso c se prevé que pueden ser revocados los jueces de paz que provengan de elección popular.

5. Con relación a los requisitos y procedimiento para impulsar un proceso de revocatoria de mandato, se tiene que a través de la Ley N° 30315, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 7 de abril de 2015, se modificaron, entre otros, los artículos 21 y 22 de la LDPCC. Así, en lo que respecta a ambos artículos, se estableció lo siguiente:

Artículo 21.- Procedencia de solicitud de revocatoria

Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el período del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica.

La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. No procede recurso alguno contra dicha resolución. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas.

Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria.

La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente Ley.

Los fundamentos deben ser hechos públicos por los promotores y por los organismos electorales a través de los medios de comunicación desde que se declara admitida la solicitud de revocatoria y hasta que se realice la consulta.

Artículo 22.- Requisito de adherentes

La consulta se lleva adelante en cada circunscripción electoral si la solicitud está acompañada del veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los electores de cada circunscripción y ha sido admitida.

6. De las normas expuestas, se tiene que la consulta de revocatoria de autoridades regionales y municipales es un proceso de calendario fijo previsto para el segundo domingo del mes de junio del tercer año del mandato, es decir, que para el periodo de gobierno regional y de gobierno municipal en curso, la consulta popular se realizará el domingo 11 de junio de 2017.

7. Así también, es de verse que para la concretización de la revocatoria la ley diseña la manera en que intervendrán los organismos autónomos que forman parte del Sistema Electoral. En lo relativo a la ONPE esta es responsable de la venta de los kits electorales y de calificar las solicitudes de revocatoria; por su parte, el Reniec es competente para realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes que se acompaña a la solicitud de revocatoria (artículo 6, último párrafo, de la LDPCC), así como de elaborar el padrón electoral y, por último, al Jurado Nacional de Elecciones corresponde resolver las apelaciones contra la denegatoria de solicitud de revocatoria, así como convocar a consulta popular y, finalmente, proclamar los resultados.

8. Con relación a la adquisición de kits electorales para promover la revocatoria la LDPCC señala que esta se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades municipales y regionales, resultando competencia de la ONPE la expedición del conjunto de formularios que conforman un kit electoral que deberán ser empleados para la recolección de firmas que han de acompañar a una solicitud de revocatoria.

Análisis del caso concreto

9. A través de los recursos de apelación formulados por Elidio Espinoza Quispe y Anthony Renson Novoa Cruzado, alcalde y regidor del Concejo Provincial de Trujillo, respectivamente, se cuestiona que la ONPE haya expedido los formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral) para ejercer el derecho de revocatoria, solicitado por Carlos Eduardo Becerra Sánchez.

10. Los recurrentes alegan que la ONPE no consideró “el tenor de las causales invocadas por el promotor”. Agregando que, “al tener casi la totalidad de sus causales invocadas [...], que en sí, configurarían la supuesta comisión de delitos [...], nos encontramos ante una inobservancia de lo ordenado expresamente por el artículo 21 de la Ley N° 26300, que prevé, reiteramos, que las causales de la revocatoria deberán ser distintas, entre otras, de las relacionadas a la supuesta comisión de delitos, por cuanto corresponde al Ministerio Público intervenir en estos casos [...]”. De igual manera, solicitan que se les considere como parte con legítimo interés de oposición al procedimiento de venta de kits electorales y que se revoque la decisión de aprobar dicha venta.

11. En forma previa, cabe precisar que, tal como mencionó este Supremo Tribunal Electoral en el acuerdo del 28 de mayo de 2012, en los procedimientos vinculados a los procesos de revocatoria de autoridades a cargo de los entes electorales administrativos (ONPE y RENIEC), se deben optimizar no solo el principio de publicidad, sino fundamentalmente, el derecho al debido procedimiento de las autoridades a las que se pretende revocar con la solicitud presentada.

12. Así las cosas, toda vez que la venta de un kit electoral y la posterior recolección de firmas, podría conllevar el término del mandato para el cual la autoridad fue elegida, es deber de los organismos autónomos que conforman el Sistema Electoral garantizar el respeto irrestricto de su derecho de defensa. En tal sentido, este colegiado electoral es competente para conocer los cuestionamientos a la venta de kits electorales cuando se considere que no se ha cumplido con fundamentarla según los parámetros establecidos en el artículo 21 de la LPDCC.

13. En el presente caso, corresponde verificar si los fundamentos que sustentan la adquisición del kit electoral de revocatoria contra las autoridades apelantes mencionan las causales de vacancia, suspensión o delitos que se encuentran prohibidos por el artículo antes citado; por cuanto, estos son supuestos de hecho excluidos para la promoción de un proceso de revocatoria.

14. De autos se aprecia que, el sustento de la solicitud de expedición de kit electoral para promover la revocatoria del alcalde Elidio Espinoza Quispe, se sustenta en seis hechos, tal como lo afirma la propia autoridad, las cuales son:

a. Incumplimiento de sus promesas de campaña en materias, por ejemplo de seguridad ciudadana y ordenamiento de la ciudad.

b. La supuesta responsabilidad en el desorden administrativo y financiero del municipio.

c. El nombramiento de funcionarios de confianza que no reúnen las condiciones exigidas.

d. Las ausencias y viajes sin rendición de cuentas ni justificación del costo y beneficio para la comunidad.

e. La incapacidad para dialogar con los vecinos que le solicitan audiencia.

f. La falta de supervisión y control de ejecución del gasto.

Por su parte, respecto a la solicitud de compra de kit electoral relacionada con el regidor Anthony Novoa Cruzado, esta se sustenta en el incumplimiento de tres funciones que se encuentran normadas en el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales son:

a. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

b. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

c. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.

15. Dicho esto, se advierte que los fundamentos alegados por el promotor de la revocatoria no hacen mención a causal de vacancia o suspensión, ni mucho menos a delito alguno. Por el contrario, son las propias autoridades apelantes quienes consideran que los

fundamentos que sirvieron de sustento para la adquisición del kit electoral debieron ser enmarcados y tipificados como delitos contemplados en el Código Penal.

16. De ello, se tiene que lo que pretende tanto el alcalde como el regidor, al cuestionar la venta del kit electoral de revocatoria, es que la ONPE subsuma en diferentes tipos penales los fundamentos expresados por el promotor para la venta del kit. Ello como es evidente no puede ser amparado, toda vez que solo el órgano competente es el que puede adecuar las conductas como hechos punibles.

17. En consideración a ello, se aprecia que al momento de expedir el kit electoral signado con el código N° 1201-0001, la fundamentación expuesta para su adquisición cumpla con la normativa vigente, en consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la aprobación de la venta del kit electoral.

18. Sin perjuicio de lo expuesto, a consideración de este colegiado electoral, en futuros casos la Jefatura de la ONPE deberá expedir una resolución calificando si la solicitud de venta de kit para revocatoria satisface la exigencia de “estar fundamentada y no probada”, siendo este el paso previo para que los promotores puedan proceder a la recolección de firmas de adherentes. Satisfecho este paso —esto es, que los fundamentos de la solicitud no hagan referencia a las causales de vacancia, suspensión y delitos— la ONPE en su momento debe dar publicidad que de igual forma exige la ley. De no ser así, la venta de kit para los procesos de revocatoria carecerían de razonabilidad, puesto que, resulta contraria a toda lógica que, una vez recolectada las firmas recién se someta a valoración si el sustento en que se efectuaron se subsume en las prohibiciones establecidas en el artículo 21 de la LPDCC.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular del doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Elidio Espinoza Quispe y Anthony Renson Novoa Cruzado, alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad y, en consecuencia, CONFIRMAR la venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria, solicitado por Carlos Eduardo Becerra Sánchez.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-01264

Expediente N° J-2016-01263 (Acumulados)

ONPE

Adquisición de kit electoral

Lima, doce de agosto de dos mil dieciséis.

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ, MIEMBRO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación a los recursos de apelación interpuestos por Elidio Espinoza Quispe y Anthony Renson Novoa

Cruzado, alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en contra de la venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria a favor de Carlos Eduardo Becerra Sánchez, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS:

1. La Constitución Política en sus artículos 2, numeral 17, y 31 reconoce al ciudadano los derechos de participación política mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. También les reconoce el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

2. A partir de ambos enunciados, se advierte que los derechos de participación política han sido reconocidos como derechos fundamentales de los ciudadanos. Así también, para su ejercicio ordenado el constituyente a otorgado la atribución de desarrollar en concreto su contenido al legislador.

3. Así, los derechos de participación política se constituyen como herramientas constitucionales de control de los ciudadanos sobre sus autoridades, que en el caso particular del derecho de revocación, se aplica sobre las autoridades electas por voto popular, a modo de una elección a la inversa, a fin de legitimar ya no la elección sino la gestión de gobierno de las autoridades electas.

4. Dicho esto, toda vez que los derechos de participación política —entre ellos el derecho de revocación— son derechos fundamentales, la configuración legal que realice sobre estos el legislador no debe anular o restringir en exceso su ejercicio efectivo. De igual manera, toda interpretación que se realice a las leyes que lo desarrollan, por parte de los órganos del Estado, deberá ser con criterios restrictivos y en el sentido que favorezca la esencia y el ejercicio del derecho.

5. En el Perú, la LDPCC es la norma de desarrollo del derecho fundamental de revocatoria, siendo que a través de esta el legislador ha especificado qué autoridades electas son pasibles de ser sometidas a dicho mecanismo de control a cargo del cuerpo electoral que lo eligió. Esta ley será también la que desarrolle la totalidad de requisitos y procedimiento a ser cumplidos para su ejercicio por la ciudadanía.

6. En el presente caso, teniendo en cuenta la pretensión de los recurrentes corresponderá resolver, en primer lugar, si guardan legitimidad para cuestionar la venta de un kit electoral.

7. Al respecto, en opinión del suscrito, la adquisición de un kit electoral no supone *per se* la aprobación de una solicitud de revocatoria y menos aún el inicio de dicho procedimiento; por el contrario, su compra solo supone un insumo para el cumplimiento de uno de los requisitos de obligatoria presentación para accionar este mecanismo de control, esto es, la recolección de no menos de 25% de firmas de adherentes de una circunscripción electoral; la cual, posteriormente será anexada a una solicitud formal fundamentada pero no probada que no contenga los supuestos de vacancia, suspensión y delitos, tal como lo prevén los artículos 21 y 22 de la LDPCC.

8. De la diferencia expuesta, se tiene que la relación que se establezca entre el adquirente del kit electoral y la ONPE es una de naturaleza bilateral, no siendo procedente que sea cuestionada por un tercero. En efecto, el aceptar una etapa de cuestionamientos a la simple compra de un kit electoral supondría establecer vía interpretación condiciones no estipuladas ni deseadas por la Constitución ni la LDPCC, que dificultaría aún más el ejercicio de este derecho fundamental.

9. Por ello, no resulta posible introducir mayores requisitos o condiciones para el inicio de un procedimiento de revocatoria, sin desnaturalizar el ejercicio de este derecho ciudadano, y más aún cuando tales requisitos o cuestionamientos se den en una etapa inicial como la adquisición del kit electoral, cuya compra solo permite la

recolección de firmas de adherentes más no aseguran la futura presentación de la solicitud de revocatoria.

10. Lo anterior no niega que una autoridad pueda cuestionar el inicio de un procedimiento de revocatoria en su contra. Este, tal como lo hemos deslizado, podrá ser efectuado en la etapa de presentación de solicitud de revocatoria con los requisitos que exige la LDPCC. De ello, la ONPE en dicho procedimiento recién deberá verificar no solo el cumplimiento de los requisitos para aprobar una solicitud de revocatoria, sino también proceder a absolver los cuestionamientos que una autoridad realice contra los argumentos que lo sustentan.

11. De otra parte, el que en un momento determinado una solicitud de revocatoria contenga entre sus argumentos causales de vacancia, suspensión y delitos, no debe significar que la ONPE rechace liminarmente el pedido. Por el contrario, dicha entidad deberá trasladar al ciudadano promotor las observaciones a ser levantadas de la solicitud, siendo que solo en caso de no efectuarlas dentro del plazo que se le otorgue, recién se procederá a rechazar el pedido.

12. En resumen, al encontrarnos solo frente a un procedimiento administrativo de adquisición de un kit electoral para la recolección de firmas de adherentes para revocatoria y no ante la presentación de una solicitud de consulta popular de revocatoria de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la LDPCC, las impugnaciones formuladas por el alcalde Elidio Espinoza Quispe y el regidor Anthony Renson Novoa Cruzado, deben ser declaradas improcedentes en tanto carecen de legitimidad para obrar en el procedimiento de venta de kit electoral promovido por Carlos Eduardo Becerra Sánchez.

Por estas razones, atendiendo a las considerandos expuestos en el presente voto, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, considero que se debe declarar **IMPROCEDENTES** los recursos de apelación interpuestos por Elidio Espinoza Quispe y Anthony Renson Novoa Cruzado, alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por falta de legitimidad para obrar en el procedimiento administrativo relacionado con la venta de formatos para la recolección de firmas de adherentes para ejercer el derecho de revocatoria.

S.S.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1427559-2

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscales a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3937-2016-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTO:

El oficio Nº 1112-2016-MP-PJFS-DFT remitido por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual adjunta el oficio circular Nº 008-2016-ODMRE-TACNA;

CONSIDERANDO:

A través del oficio circular Nº 008-2016-ODMRE-TACNA, el director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores invita al Ministerio Público para participar en la V Reunión del

Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú-Chile que se desarrollará en la ciudad de Arica, República de Chile, los días 13 y 14 de setiembre de 2016.

El Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú-Chile tiene como propósito abordar los problemas operativos del tránsito y tráfico de personas, vehículos y bienes, promover el desarrollo en las zonas de frontera, impulsar la cooperación, integración regional, así como realizar proyectos necesarios para el desarrollo y mejor entendimiento entre las poblaciones fronterizas.

En atención a lo señalado, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna solicita autorización para su participación y el de la señora Yanet Lourdes Olivera Cáceres, fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Tacna.

De acuerdo a lo expuesto y considerando que es política institucional del Ministerio Público coadyuvar en los esfuerzos orientados a fortalecer la lucha contra los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de bienes, y propiciar el intercambio de experiencia entre los participantes de la citada reunión, resulta necesario expedir el acto resolutorio, que autorice el desplazamiento de los referidos fiscales a la ciudad de Arica, República de Chile.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Helard Hipólito Macedo Dueñas, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna y fiscal superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna, y la señora Yanet Lourdes Olivera Cáceres, fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Tacna, a la ciudad de Arica, República de Chile los días 13 y 14 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la asignación correspondiente para la compra de pasajes terrestres, así como viáticos conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasaje Terrestre	Viáticos (2 días)
Helard Hipólito Macedo Dueñas	US\$ 35,00	US\$ 480,00
Yanet Lourdes Olivera Cáceres	US\$ 35,00	US\$ 480,00

Artículo Tercero.- Encargar la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, al señor Walter Jesús Goyzueta Neyra, fiscal superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Encargar la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Tacna, a la señora Nora Carmen Sanz Velarde, fiscal adjunta superior del referido despacho fiscal, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Encargar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distrito Fiscales de Tacna, adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento del despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Tacna, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los fiscales comisionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores; Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna; Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Tacna; Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Tacna; Gerencia General; Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas; Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; y a los fiscales comisionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1427778-1

Dan por concluidas designaciones y designan Fiscales Adjuntos Supremos Titulares en los Despachos de la Primera Fiscalía Suprema Penal y la Fiscalía Suprema de Control Interno

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3979-2016-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 353-2016-MP-FM-1°FSP y 2691-2016-MP-FN-FSCA, cursados por el señor Pedro Gonzalo Chávayra Vallejos, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal y el señor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, respectivamente.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Gianina Rosa Tapia Vivas, Fiscal Adjunta Suprema Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 888-2011-MP-FN, de fecha 26 de mayo de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Antonio Bernal Cavero, Fiscal Adjunto Supremo Titular, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1246-2009-MP-FN, de fecha 10 de septiembre de 2009.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Gianina Rosa Tapia Vivas, Fiscal Adjunta Suprema Titular, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Jorge Antonio Bernal Cavero, Fiscal Adjunto Supremo Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Supremos designados en la Primera Fiscalía Suprema Penal y Fiscalía Suprema de

Control Interno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1427779-1

Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de San Martín y Ventanilla

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3980-2016-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1042-2016-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Alan Lozada Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1427779-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3981-2016-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2273-2016-AD-MP-PJFS-DFVENTANILLA, cursado por el señor Javier Wilfredo Huamani Muñoz, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del mencionado Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Carlos Miguel Álvarez Jines, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1427779-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3982-2016-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2271-2016-AD-MP-PJFS-DFVENTANILLA, cursado por el señor Javier Wilfredo Huamani Muñoz, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del mencionado Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Giovanni Máximo Paredes Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1427779-4

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aprueban la regularización de edificaciones sin licencia de obra y reducción de parámetros urbanísticos en el distrito de Pachacámac

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 165-2016-MDP/C

Pachacámac, 31 de agosto del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Agosto del 2016, Informe N° 449-2016-MDP/GDUR-SGOPCHU de fecha 13 de Junio del 2016, Informe N° 032-2016-MDP/GDUR de fecha 24 de Junio del 2016, Informe N° 720-2016-MDP/GDUR-SGOPCHU de fecha 26 de Agosto del 2016 e Informe N° 286-2016-MDP/GAJ de fecha 26 de Agosto del 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Ordenanza Municipal que aprueba la Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra y reducción de parámetros urbanísticos en el Distrito de Pachacámac", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

Que, asimismo el artículo 79° numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" modificada por la Ley N° 29479, prescribe que el objeto de la presente Ley es establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos.

Que, conforme lo establece el Art. 30° de la Ley N° 29090 modificada por Ley N° 30494, prescribe la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de Julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090 (25/09/2007), Ley de Regulación de las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones pueden ser regularizadas hasta el 26 de Setiembre del 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria y transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Asimismo establece que aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo

93° de la Ley N° 27972.

Que, mediante el Informe N° 449-2016-MDP/GDUR-SGOPCHU de fecha 13 de Junio del 2016, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, ha constatado que dentro de la jurisdicción del Distrito de Pachacámac existe un alto grado de edificaciones que se desarrollan de manera informal y sin contar con licencia de obra, por lo que el objetivo principal de la presente es la regularización de licencias de construcción de edificaciones unifamiliares, Multifamiliares - uso vivienda, que permita el saneamiento de las edificaciones construidas irregularmente sin contar con Licencia de Construcción, otorgando flexibilidad de manera temporal en cuanto a requisitos y procedimientos.

Que, a través del Informe N° 032-2016-MDP/GDUR de fecha 24 de Junio del 2016 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que teniendo en cuenta el Informe N° 449-2016-MDP/GDUR-SGOPCHU y en la necesidad de generar una norma de carácter temporal que permita iniciar el procedimiento de saneamiento físico para las construcciones ejecutadas sin la debida autorización, asimismo conseguir que el distrito tenga saneado la mayor parte de los predios, incentivando la inversión privada y mejorar la calidad de vida de los vecinos, resultando beneficiosa, por cuanto contempla criterios más flexibles. Asimismo con Informe N° 720-2016-MDP/GDUR-SGOPCHU de fecha 26 de Agosto del 2016, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitación Urbana, señala que habiendo tomado conocimiento de la dación de la Ley N° 30494 "Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", reformula el proyecto de ordenanza y lo adecua a los dispositivos legales vigentes, en este sentido, remite la propuesta de "Ordenanza de regularización de edificaciones sin licencia de obra y reducción de parámetros urbanísticos en el Distrito de Pachacámac", para la emisión del informe legal respectivo.

Que, con Informe N° 286-2016-MDP/GAJ de fecha 26 de Agosto del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación de la propuesta de la Ordenanza Municipal de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra y reducción de parámetros urbanísticos en el Distrito de Pachacámac, previo a su sometimiento ante el Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades, provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numeral 8) y 29), 39°, 40° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 165-2016-MDP/C**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES
SIN LICENCIA DE OBRA Y REDUCCIÓN DE
PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN EL
DISTRITO DE PACHACÁMAC**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA:

Fomentar la revalorización de los predios ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I, IV de Lima Metropolitana correspondiente al Distrito de Pachacámac, a través del procedimiento de Licencia de Edificación en Vías de Regularización sin Licencia de Edificación.

Flexibilizar algunos parámetros urbanísticos según la realidad y contexto actual de los centros poblados consolidados del distrito.

Artículo 2º.- REQUISITOS DE ACOGIMIENTO:

2.1.- Para acogerse al trámite establecido en la presente Ordenanza, las obras de edificación: obra nueva, ampliación, remodelación, modificación, demolición; deberán haberse concluido antes del 19 de Mayo del 2015.

2.2.- Previo a la emisión de la Regularización de Licencia de Edificación, el Administrado deberá presentar la constancia de no adeudo y declarar ante la Gerencia las áreas existentes, inclusive las áreas a regularizar.

TÍTULO II

DE LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA Y REDUCCIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Artículo 3º.- ORGANOS COMPETENTES:

La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 4º.- SUJETOS DE ACOGIMIENTO:

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales o personas jurídicas que sean propietarios de aquellas construcciones existentes ubicadas sobre predios que cuenten con Habilitación Urbana y con Saneamiento Físico Legal por COFOPRI.

Así mismo, todas las personas naturales o personas jurídicas que sean posesionarios y que se encuentren dentro de los Planos con Habilitación Pre Urbana Aprobados y Visación de Planos para Servicios Básicos dentro de la zonificación que permita el uso residencial podrán presentar sus expedientes para que sean evaluados técnicamente y se les otorgará una CONSTANCIA DE EDIFICACIÓN hasta que puedan obtener el Saneamiento Físico Legal y tramitar su Regularización de Licencia de Edificación.

Artículo 5º.- MODALIDADES DE APROBACIÓN

(Ley N° 30494, Ley N° 29090 y modificaciones – Artículo 10º)

1.- MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES

a) La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.

b) La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con Licencia de Construcción, Declaratoria de Fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m².

c) La remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso y/o incremento de área techada.

d) La construcción de cercos de más de 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.

e) La demolición total de edificaciones menores de tres (3) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no hagan uso de explosivos.

f) Las obras menores consideradas como ampliación y remodelación, según lo establecido el Reglamento Nacional de Edificaciones.

g) Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas del Perú y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como de los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En la presente modalidad, no están comprendidas:

- Las edificaciones señaladas en los literales a., b., c., d., y f. precedentes que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos a una profundidad mayor a 1.50 mts. colindantes con edificaciones existentes. En dicho caso, debe tramitarse la licencia de edificación bajo la Modalidad "B".

2.- MODALIDAD B: APROBACIÓN DEL PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD O CON EVALUACIÓN PREVIA DE REVISORES URBANOS

a) Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores de cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m² de área construida.

b) Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso. Asimismo, las demoliciones parciales.

c) La construcción de cercos mayores a 1000 mts. de longitud.

d) La demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.

3.- MODALIDAD C: APROBACIÓN DEL PROYECTO POR COMISIÓN TÉCNICA O POR REVISORES URBANOS

a) Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos o 3,000 m² de área techada.

b) Las edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la Modalidad D.

c) Las edificaciones de uso mixto con vivienda.

d) Las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declaradas por el Ministerio de Cultura.

e) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con un máximo de 30,000 m² de área techada.

f) Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m² de área techada.

g) Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.

h) La demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.

i) Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las Modalidades A, B y D.

4.- MODALIDAD D: APROBACIÓN DEL PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR COMISIÓN TÉCNICA O POR REVISORES URBANOS

a) Las edificaciones para fines de industria.

b) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con más de 30 000 m² de área techada.

c) Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15 000 m² de área techada.

d) Locales para espectáculos de más de 20,000 ocupantes.

Artículo 6º.- DE LOS REQUISITOS:

Según lo establece el Art. 69 del Decreto Supremo N° 008-2013, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013 y Decreto Supremo N° 014-2015 - VIVIENDA, Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1225 y la Ley N° 30494 Ley que modifica la Ley 29090 Ley de Regularización Urbanas y Edificaciones.

En los casos de Regularización de Licencia de Edificación se tendrán que presentar los requisitos según el marco normativo vigente y según las modalidades de aprobación.

En el caso de la Documentación Técnica solo se presentarán los Planos de Arquitectura y Plano de Ubicación.

**Artículo 7º.- PROCEDIMIENTO:**

a) La solicitud de Regularización de Licencia de Edificación puede ser promovido por una persona natural o jurídica siendo estos propietarios o poseedores del predio.

b) El procedimiento a seguir es el siguiente:

- La presentación de los requisitos en la Mesa de Partes, se procederá a liquidar el derecho de trámite, el área de Trámite Documentario debe remitir el Expediente presentado a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas.

- Dicha área realizará la verificación administrativa y técnica. Se considera como verdadera la documentación entregada por el administrado, en virtud del principio de presunción de veracidad indicado en Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Nro. 27444.

- Si se encuentran observaciones se procederá a la notificación correspondiente dándole un plazo de 10 hábiles al administrado para que pueda subsanarlo.

- Los expedientes que están bajo las Modalidades "A" y "B" pasarán por una evaluación técnica y administrativa dando el dictamen de "NO CONFORME" o "CONFORME" según sea el caso.

- Para la Modalidad "C" una vez precalificado y de cumplir con todos los requisitos administrativos debe pasar a la evaluación por parte de la Comisión Calificadora de Proyectos en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Esta emitirá mediante un Acta el dictamen de "NO CONFORME" o "CONFORME" según sea el caso.

- Con el dictamen de "NO CONFORME" se otorga un plazo de 10 (diez) hábiles para que el administrado pueda levantar observaciones.

- Con el dictamen "CONFORME" la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, comunicará al administrado dicha conformidad. Esta información con las nuevas áreas a regularizar según se indica en el cuadro de áreas de plano de ubicación debe enviarse a la Gerencia de Rentas para la actualización de los HR y PU.

- La Regularización de Licencia de Edificación no otorga ni genera beneficios de propiedad sobre el solicitante o poseionario.

Artículo 8º.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES:

Los parámetros urbanísticos y edificaciones especiales de aplicación como parte de la evaluación de la Regularización de Licencia de Edificación son los siguientes:

a) Los inmuebles que se encuentren en zonas consolidadas y en donde el perfil de retiros frontales dentro de esa manzana tenga el 70% de predios consolidados, se permitirá la regularización de los predios que NO hayan dejado retiro frontal.

b) No se aplicará el beneficio antes indicado, si la inexistencia de retiros y volados a regularizar impidan la visibilidad longitudinal y en esquinas (ochavos), así como aquellos volados que se encuentren a una distancia mayor a 50 cm. sobre la vía pública.

c) Los inmuebles deben cumplir con el requerimiento de estacionamientos establecidos en la norma aplicable, quedan excluidos los inmuebles que se encuentren en pasajes, laderas y lotes que no se cumplan con el área y frente mínimo normativo (menores de 90 m² y/o 6.00 ml de frente).

d) Los inmuebles que se encuentren frente a la Av. Víctor Malásquez, Av. Manchay, Anillo Vial, Av. Paul Poblet Lind, Av. Lima, Antigua Panamericana Sur que no se encuentren colindantes a vías de acceso vehicular y se destinen a uso de vivienda el requerimiento será 1 estacionamiento/cada unidad de vivienda. Los otros usos deberán cumplir con la cantidad de estacionamientos según el RNE.

e) Los porcentajes de las áreas libres del lote en RDM no serán exigibles siempre y cuando que se resuelva la iluminación y ventilación de los ambientes en forma adecuada. (VER CUADRO)

MEDIDA	PERMITIDO
90 m ² - 160 m ²	1 o más pozos de luz (Art. 19 RNE)
160 m ² - 240 m ²	Se admitirá un mínimo del 20% de área libre

f) En edificaciones existentes a regularizar, donde los pozos de luz no tenga medidas mínimas reglamentarias, incluida la tolerancia, se deberá hacer propuestas de demolición y/o corrección necesarias en planos para ejecutarlas en obra posteriormente.

g) Se aplicará una tolerancia máxima de 20% a los parámetros siguientes, solo en los predios que estén consolidados y figuren con esas medidas en los planos de lotización aprobados:

1. Área y frente de lote mínimo normativo.

2. Área Neta mínima de vivienda, por lo que se podrán regularizar edificaciones en lotes existentes menores al normativo incluida la tolerancia, siempre y cuando hayan sido aprobados así en los planos de COFOPRI, Planos visados o de Habitación Pre Urbana.

h) La tolerancia máxima de lo establecido según el Reglamento Nacional de Edificaciones, no se aplica para las alturas de piso terminado a vigas, dinteles y rampas de acceso a estacionamientos y dimensiones de cajones de estacionamientos.

i) Se aceptarán las escaleras ubicadas en el retiro, siempre y cuando sean abiertas, el área de estas no será computable como área techada.

j) Las escaleras existentes que no cumplan con lo establecido anteriormente deberán hacer las propuestas correctivas en planos y ejecutarlos.

k) Será materia de regularización, los predios que se encuentren en condiciones habitables, con las siguientes características: muros tarrajados, puerta de ingreso y ventanas instaladas, un baño completo como mínimo y cocina instalada, redes eléctricas y sanitarias empotradas y en funcionamiento.

l) Los Parámetros urbanísticos y edificatorios que no hayan sido descritos anteriormente deben ceñirse al Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 9º.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN:

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes beneficios:

a) La exoneración del pago de la Multa siempre y cuando no se encuentren con Resolución de Sanción de Multa Administrativa de Acuerdo a la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C.

b) Esta Ordenanza será aplicable a edificaciones construidas hasta antes del 19 de Mayo del 2015.

c) La solicitud de Regularización de Licencia de Edificación podrá ser presentada hasta el 26 de Setiembre del año 2017, según Ley 30494.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para la regularización de locales comerciales, de educación, de salud, o usos diferentes al de viviendas se deberá acreditar que las edificaciones a regularizar cuenten con licencia de funcionamiento vigente y el certificado de defensa civil, copia de los planos presentados al ente competente: Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, según el caso que corresponda y deberán cumplir con lo estipulado en RNE.

Segunda.- No será de aplicación las disposiciones de la presente Ordenanza en los bienes inmuebles integrantes de la Zona Monumental, declaradas por el Ministerio de Cultura.

Tercera.- No será de aplicación las disposiciones de la presente Ordenanza para los predios localizados en áreas reservadas para vía pública aprobados por Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza N° 181-MML y en los casos de predios ubicados en la prolongación de vía existente y que forme parte de la trama vial, además las

áreas de recreación pública, servidumbre de paso y zonas de protección paisajista.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 05 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y permanecerá vigente hasta el 26 de Setiembre del 2017.

Segunda.- La presente Ordenanza no limita las competencias de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control en el proceso fiscalizador en caso de detectar obras construidas sin la autorización correspondiente, salvo para los casos de procedimientos de ejecución coactiva con medida complementaria de demolición que en el caso de encontrarse iniciado el trámite de regularización se suspenderá el procedimiento hasta la culminación del mismo.

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y por su intermedio a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Sexta.- Dispensar del trámite de aprobación del acta, para la ejecución inmediata de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1427505-1

Establecen beneficios en el pago por derecho de trámite en el Otorgamiento de la Constancia de Posesión para Servicios Básicos

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 166-2016-MDP/C

Pachacamac, 31 de agosto del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Agosto del 2016, Informe Nº 721-2016-MDP/GDUR-SGOPCHU de fecha 26 de Agosto del 2016, Informe Nº 67-2016-MDP/GDUR de fecha 26 de Agosto del 2016 e Informe Nº 287-2016-MDP/GAJ de fecha 26 de Agosto del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Ordenanza Municipal que establece Beneficios en el pago por derecho de trámite en el otorgamiento de la Constancia de Posesión para servicios básicos para los beneficiarios del proyecto esquema 315", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el

Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

Que, el acápite 3.5 de numeral 3 del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que las Municipalidades Distritales en materia de Organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como funciones específicas la de reconocer los Asentamientos Humanos y promover su desarrollo y formalización.

Que, el artículo 24º de la Ley Nº 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" establece que la factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que emita la municipalidad de la jurisdicción. Asimismo el artículo 26º de la norma acotada, establece que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, resulta necesario destacar que las Entidades Prestadoras de Servicios, como parte de los requisitos exigidos para atender las solicitudes de la población sin saneamiento físico - legal, requieren la presentación de la Constancia de Posesión, pese a no resultar ello accesible en la mayoría de los casos, por cuanto que no se cumple con los requisitos considerados en el TUPA de la jurisdicción; y asimismo, de acuerdo a lo expresado por el Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 017-2006-VIVIENDA, se tiene lo siguiente: "Las empresas prestadoras de servicios públicos a mérito del certificado o constancias de posesión, otorgaran la factibilidad de servicios a los titulares de dichos documentos, para lo cual presentarán: su solicitud acompañada de la constancia o certificado de posesión y el plano simple de ubicación del inmueble".

Que, mediante Informe Nº 721-2016-GDUR/SGOPCHU de fecha 26 de Agosto del 2016, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que la aprobación de la Ordenanza permitirá reducir los costos por derecho de trámite en el otorgamiento de la Constancia de Posesión para Servicios Básicos del Proyecto de Inversión Pública: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA JOSÉ GÁLVEZ SECTOR 315 DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO Y ESQUEMA VILLA ALEJANDRO DISTRITO DE LURÍN, considerando que este proyecto beneficia a más de 50,000 pobladores y siendo requerido por parte del consorcio que viene elaborando el Expediente Técnico de Obra la Constancia de Posesión actualizada y emitida por la Municipalidad correspondiente y teniendo en cuenta que la presentación de las solicitudes serán en forma masiva, así mismo las inspecciones oculares se realizarán en conjunto, lo que permitirá una reducción del costo en la emisión de la constancia.

Que, mediante Informe Nº 287-2016-MDP/GAJ de fecha 26 de Agosto del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación de la propuesta de "Ordenanza Municipal que establece beneficios en pago por derecho de trámite en el otorgamiento de la constancia de posesión para servicios básicos para los beneficiarios del proyecto esquema 315", previo a su sometimiento ante el Pleno del Concejo para su debate y aprobación conforme lo establece el numeral 8) y 9) del artículo 9º y art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, considerando los Procedimientos Administrativos necesarios para la expedición de las Constancias de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos se considera necesario la reducción del monto considerado en el TUPA vigente a S/.10.00 (Diez Con 00/100 Soles), que resulta ser facultativo para la administración como claro apoyo a los vecinos beneficiados, sin que ello deje de lado el cumplimiento técnico por parte de los administrados, previo a expedirse la documentación correspondiente de ser el caso.

Que, resulta amparable de acuerdo a los fundamentos expuestos por las unidades orgánicas competentes y las normas pertinentes facultan a la Administración a través de su aprobación a través de Ordenanza; toda vez que los gobiernos locales representan al vecindario, y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, tal como lo prescribe el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los artículos 9° numeral 8) y 29), 39°, 40° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto UNANIME de los señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS EN EL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO ESQUEMA 315

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios en el pago por derecho de trámite en el Otorgamiento de la Constancia de Posesión para Servicios Básicos.

Artículo 2°.- Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza los vecinos que sean poseedores de lotes de las Asociaciones o Agrupamientos considerados en el Proyecto de Inversión Pública: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUAPOTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA JOSÉ GÁLVEZ SECTOR 315 DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO Y ESQUEMA VILLA ALEJANDRO DISTRITO DE LURÍN, conforme a lo indicado en la Ley N° 28687 y su reglamento, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

Artículo 3°.- La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Pachacámac verificará que cuenten con Plano de Lotización Visado o con Plano de Habilitación Pre Urbana aprobado, así como los requisitos exigidos en el TUPA vigente.

Artículo 4°.- El poseionario debe presentar ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo:

1) Formato de Solicitud; 2) Declaración Jurada; 3) Firma de Vecinos que dan fe de la vivencia; 4) Copia del DNI del poseionario; 5) Plano de Ubicación simple; 6) Documento que acredite posesión y 7) Derecho de Trámite ascendente en la suma de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Soles)

Artículo 5°.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo urbano y Rural y a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial; facultándose al despacho de Alcaldía a prorrogar la misma mediante Decreto de Alcaldía, quedando facultada para emitir los demás dispositivos necesarios para su mejor aplicación.

Segunda.- La Constancias de Posesión consignarán expresamente en su texto que las mismas sólo son válidas para la tramitación de servicios básicos, teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular, por cuanto, la Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos.

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y por su intermedio a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas.

Cuarta.- Disponer a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la Publicación en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Quinta.- Dispensar del trámite de aprobación del acta, para la ejecución inmediata de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1427503-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito y establecen beneficios para regularizar deudas en vía coactiva

ORDENANZA N° 320/MDSM

San Miguel, 7 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO;

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, en sesión ordinaria de concejo celebrada en la fecha, el informe N° 136-2016-GAJ/ MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N° 456-2016-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria que contiene el informe N° 074-2016-SGEC-GRAT/ MDSM de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y el informe N° 453-2016-SGRRT-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades tienen competencia mediante ordenanzas para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés

moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, establece que corresponde al concejo municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, la propuesta de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria mediante documento de vistos, sobre el saneamiento de deudas tributarias de los ejercicios fiscales anteriores al 2011 inclusive, atiende una propuesta válida que permitirá a muchos contribuyentes sincerar sus obligaciones tributarias y a la vez reflejar el resultado en los estados financieros de la Entidad. Acorde a la política de la Entidad de brindar los mayores beneficios a los contribuyentes del distrito, resulta adecuada la propuesta de otorgar beneficios tributarios a los deudores que mantienen obligaciones pendientes en la vía coactiva,

Que, estando a lo expuesto y con el informe favorable con la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SANEAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL Y ESTABLECE BENEFICIOS PARA REGULARIZAR LAS DEUDAS EN VÍA COACTIVA

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto incentivar en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2011 que se encuentren en cobranza ordinaria o en ejecución coactiva.

Artículo 2º.- Alcance

Podrán acogerse a la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por impuesto predial, arbitrios municipales y fraccionamientos generados hasta el 31 de diciembre de 2011 y/o mantengan deudas de otros ejercicios en la vía coactiva.

Artículo 3º.- De los Beneficios

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza gozarán de los siguientes beneficios, según les corresponda:

3.1. Saneamiento Predial:

Condonación del interés moratorio y reajustes por el pago del Impuesto Predial de deudas tributarias pendientes al año 2011, siempre que el año 2016 no presenten deudas tributarias vencidas por impuesto predial a la fecha de pago.

3.2. Saneamiento de arbitrios:

a) Condonación de toda deuda tributaria en vía ordinaria por arbitrios pendientes al año 2010, siempre que el contribuyente no presente deudas vencidas por arbitrios a la fecha de pago.

b) En el caso de deudas por arbitrios en la vía coactiva la condonación de la deuda tributaria de los periodos señalados en el punto precedente, será hasta el 70%, siempre que el contribuyente no presente deudas por arbitrios a la fecha de pago.

c) En el supuesto de que los contribuyentes independientemente la vía de cobranza en la que se encuentre su deuda solo presenten obligaciones pendientes de pago al año 2010 y no presenten deudas por años posteriores, la condonación será solo hasta un 70%.

3.3. Para el caso de contribuyentes que tengan fraccionamientos de pago por deudas que incluyan tributos al año 2011 y deseen acogerse a los beneficios establecidos para el saneamiento predial y/o arbitrios, previamente deberán ser revertidos a solicitud del contribuyente.

3.4. Beneficio coactivo:

Condonación de costas y gastos procesales por toda obligación de pago (tributaria o no tributaria) que se encuentre en la vía coactiva.

3.5 Regularización predial:

Condonación de la multa tributaria para los contribuyentes que regularicen la presentación de su declaración jurada, así como condonación de los intereses y reajustes que correspondan por los tributos omitidos. El contribuyente podrá optar por cancelar la totalidad de la obligación o solicitar un fraccionamiento de acuerdo a la normatividad vigente de la Entidad.

No se incluirá dentro del fraccionamiento, ninguna obligación tributaria referida al año 2016, siendo un requisito que esta se abone por los meses vencidos para la aplicación de los beneficios señalados.

Artículo 4º.- Desistimiento y Reconocimiento de Deudas

Para acogerse a la presente ordenanza, cuando la deuda se encuentre impugnada administrativa o judicialmente, el contribuyente deberá previamente observar lo siguiente:

a. De existir un proceso judicial en trámite, deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante el Poder Judicial, el mismo que debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil.

b. Tratándose de procesos ante el Tribunal Fiscal, deberá presentar copia de la resolución que aprueba el desistimiento emitido por el Tribunal Fiscal. Si por algún motivo ajeno al mismo, no contara con dicho documento, deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante dicha entidad, quedando obligado a regularizar ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Miguel.

c. De existir recursos contenciosos tributarios, cuyo trámite se encuentre pendiente ante la Municipalidad de San Miguel, bastará con adjuntar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante la Municipalidad.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia del presente beneficio. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con la nulidad del acogimiento a los beneficios establecidos, volviendo la deuda a su estado anterior e imputando el pago efectuado, como el pago parcial de sus deudas.

Artículo 5º.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo 6º.- Pagos a cuenta

Los contribuyentes podrán acogerse a la presente ordenanza mediante pago al contado, aquellos contribuyentes que efectúen pagos parciales o a cuenta gozaran del beneficio de la presente ordenanza sólo por los tributos que cancelen, según corresponda y hasta la fecha de vencimiento de la presente norma.

Artículo 7º.- Pérdida del beneficio

El incumplimiento del requisito previo señalado en el Artículo 4º, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

Artículo 8º.- Otros beneficios

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, pudiendo optar el contribuyente por aquel que resulte más favorable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de setiembre de 2016.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- Encargar a las Gerencias de Rentas y Administración Tributaria, Calidad de Servicios, Administración y Finanzas y las Subgerencias a su cargo el cumplimiento de la presente ordenanza en cuanto les corresponda a su aplicación e implementación, a la Gerencia Imagen Institucional su difusión y a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1427530-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 359-MDS, que aprobó implementación del Proyecto de Actualización de Base de Datos Predial y el otorgamiento de Beneficios Tributarios y Administrativos

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2016-MDS**

Surquillo, 29 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, el Memorándum N° 705-2016-GR-MDS, de fecha 16 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, Informe N° 122-2016-SGFT/GR-MDS, de fecha 17 de agosto de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Informe N° 073-2016-GR-MDS, fecha 17 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, Informe N° 465-2016-GAJ-MDS, de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales dichas áreas emiten Opinión Técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 359-MDS, que aprobó la implementación del Proyecto de Actualización de Base de Datos Predial y el otorgamiento de Beneficios Tributarios y Administrativos a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece

que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza 359-MDS, que aprobó la implementación del Proyecto de Actualización de Base de Datos Predial y el otorgamiento de Beneficios Tributarios y Administrativos a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, cuya vigencia fue dispuesta en la tercera disposición final hasta el día 31 de agosto del 2016;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 359-MDS, dispuso facultar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de vigencia establecido en la Tercera Disposición Final de la misma;

Que, mediante el Informe N° 073-2016-GR-MDS, de fecha 17 de agosto de 2016 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 122-2016-SGFT/GR-MDS, de fecha 17 de agosto de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, informan a la Gerencia Municipal que estando próximos al vencimiento de la vigencia de la Ordenanza N° 359-MDS, dispuesta por la tercera disposición final hasta el día 31 de agosto del 2016, y a efecto de otorgar un plazo mayor a los vecinos del distrito para la regularización de la situación tributaria de sus predios emiten opinión técnica favorable para que, en mérito a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ordenanza 359-MDS que aprobó la implementación del Proyecto de Actualización de Base de Datos Predial y el otorgamiento de Beneficios Tributarios y Administrativos a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 16 de diciembre de 2016;

Que, estando conforme al Informe N° 465-2016-GAJ-MDS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la viabilidad de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 359-MDS, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR HASTA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, el plazo de vigencia de la Ordenanza 359-MDS, que aprobó la implementación del Proyecto de Actualización de Base de Datos Predial y el otorgamiento de Beneficios Tributarios y Administrativos a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la Gerencia de Estadística e Informática y la Sub Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1427763-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

Aprueban el Reglamento que regula la comercialización, consumo, horarios de consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Huacho

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 021-2016/MPH**

Huacho, 25 de julio de 2016

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 14 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula la comercialización, consumo, horarios de consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el Distrito de Huacho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 73°, numeral 7), acápite 7.1. de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia de la autoridad municipal promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo, asimismo, en su artículo 83°, numeral 1) establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas.

Que, con fecha 10.02.2006, se emite la Ley N° 28681 – Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, que tiene como objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efecto de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad, otorgando a las municipalidades provinciales facultad para adecuar y dictar las disposiciones que sean necesarias a fin de cumplir con dicha Ley.

Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 28681, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2009-SA, prescribe que las municipalidades de acuerdo a sus competencias y atribuciones, podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, en los casos que se establezcan limitaciones al horario, éstas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública, de otro lado, en su artículo 7°, preceptúa que en los espectáculos o eventos públicos donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 28681 y el presente Reglamento, así como con las restricciones establecidas en las ordenanzas municipales según corresponda. El organizador del evento será el responsable ante las autoridades competentes de su cumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

Así también, el título séptimo de la norma en comento, establece que las autoridades municipales realizarán las inspecciones necesarias, calificando infracciones e imponiendo sanciones, en virtud de las facultades conferidas en la Ley N° 28681, su Reglamento y las ordenanzas municipales.

Bajo este contexto, el Regidor Provincial Paul Armando Palacios Meléndez, presenta el proyecto de ordenanza municipal que regula el expendio, comercialización, consumo, horario y publicidad de bebidas alcohólicas en el Distrito de Huacho, con el objeto de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral de la población.

Que, mediante Informe N° 034-2016-GFCM/JMTL-MPH, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, manifiesta que visto el proyecto de ordenanza en mención, el mismo está acorde a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 027-2015-MPH, que aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Huaura, por lo que considera viable su aprobación.

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 339-2016-GAJ/MPH de fecha

26.04.2016, manifiesta que si bien toda persona tiene libertades económicas, llámese libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras, las mismas no son ilimitadas, ni irrestrictas, ya que deben de ser ejercidas en armonía con otros bienes constitucionales, esto es, que dichas libertades no son ajenas al ideal del orden económico y social, por lo que la facultad otorgada por Ley a los gobiernos locales de normar respecto a la restricción de la venta, consumo y promoción de bebidas alcohólicas dentro de su jurisdicción no vulnera norma legal alguna, opinando favorablemente respecto a la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza, ya que, la misma se enmarca dentro del marco legal vigente, opinión ratificada por la Gerencia Municipal mediante Informe N° 52-2016-GM/MPH de fecha 29.04.2016.

Que, mediante Oficio N° 07-2016-SGPYMEPEYAC/GDE/MPH, la Sub Gerencia de la Pequeña y Microempresa, Promoción del Empleo y Autorizaciones Comerciales, solicita información a la División Policial DIVPOL, respecto a locales comerciales que expendan bebidas alcohólicas, respondiéndose mediante Oficio N° 490-2016-REG.POL.LIMA NORTE/DIVPOL-H-C.H-SEC, a través del cual se remite el Informe N° 57-2016-REGPOL LIMA NORTE/DIVPOL-H-CH-SEC, indicando que debido a la atención hasta altas horas de la madrugada de lugares de diversión, llámense video pub, karaoke, discotecas, etc., existe un alto grado de delincuencia (Robos y hurtos), accidentes de tránsito y grescas en la vía pública, incidencias delictivas y accidentes de tránsito que se suscitan en horas de la madrugada producto del estado de ebriedad de los agraviados.

Ahora, mediante Informe N° 120-2016-SGPYMEPEYAC/GDE/MPH, la Sub Gerencia en mención, hace referencia a la Nota Técnica 2011-1 MINSa, respecto a "Medidas de salud pública para reducir la carga de enfermedad generada por el consumo de alcohol en la sociedad", el cual revela que ante el impacto de no poner límites en la hora de estipendio de bebidas alcohólicas, el consumo de la misma incrementa de manera desmesurada, al igual que las lesiones por accidente de tránsito, lesiones físicas por violencia interpersonal, entre otros; caso contrario sucede con la restricción de horas de venta de estos productos, ya que la evidencia de violencia, riesgos y accidentes no es contundente o al menos estadísticamente los niveles de los mismos no son tan elevados.

Asimismo, a través del Dictamen N° 04-2016/COSP-MPH de la fecha, la Comisión Ordinaria de Servicios Públicos, dictamina por unanimidad emitiendo opinión favorable al Proyecto de Ordenanza en referencia.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, HORARIOS DE CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE HUACHO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula la comercialización, consumo, horarios de consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el Distrito de Huacho, el cual consta de Cinco (V) Títulos, Doce (12) Capítulos, Veintidós (22) artículos, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, realizar las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento de la presente Ordenanza, así, como realizar programas preventivos, ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente norma.



Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; sin embargo, se otorgará un plazo de treinta (30) días calendarios, posteriores a la fecha de la publicación de la presente norma, a efecto que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecúen sus negocios a las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo Quinto.- INCORPORESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaura, las sanciones administrativas contemplado en el Reglamento.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza, deroga la Ordenanza Municipal N° 026-2007 y otras anteriores que se oponga a la presente.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la presente Ordenanza en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1427686-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2016/MPH

Huacho, 4 de agosto de 2016

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016/MPH se creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Huaura, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años de edad a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, que en su artículo 2° preceptúa que el Programa de Incentivos es un instrumento del Presupuesto por Resultados y está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible

de la economía local, incentivando a las municipalidades a la mejora continua y sostenible de la gestión local.

Al respecto, dentro de las metas planteadas para las Municipalidades Tipo “B”, se encuentra la Meta N° 31: “Creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM”, Actividad N° 03: “Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF incorporando las funciones del CIAM.”

Bajo este contexto, la Sub Gerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, mediante Informe N° 96-2016-SGMAMDMNA/MPH-H de fecha 13.06.2016, manifiesta que una vez aprobada la creación del Centro Integral del Adulto Mayor, se procederá a aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de nuestra entidad, fin de cumplir con la Meta N° 31, Actividad N° 03 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, emitiendo un proyecto de ordenanza respecto a dicha modificación, el mismo que cuenta con el V° B° de la Gerencia de Desarrollo Humano, mediante Informe N° 774-2016-GDH/MPHH de fecha 14.06.2016.

Que, mediante Informe Legal N° 533-2016-GAJ/MPH-H de fecha 04.07.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que el proyecto de ordenanza en referencia se encuentra dentro del marco legal vigente, por lo que, emite opinión favorable respecto a su aprobación, opinión ratificada por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 103-2016-SGDI/MPHH, Informe N° 192-2016-GPP/MPH e Informe N° 79-2016-GM/MPH, respectivamente.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, CON LA INCORPORACIÓN DE FUNCIONES A LA SUB GERENCIA DE LA MUJER Y ADULTO MAYOR, DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huaura, INCORPORÁNDOSE los numerales 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21) y 22) del artículo 110°, en materia de atención a la mujer y adulto mayor, cuyo texto quedará redactada de la siguiente manera:

“En Materia de Atención a la Mujer y Adulto Mayor:
(...)

15) Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, conforme a la previsto en la Ley N° 28803, su Reglamento y Ordenanza Municipal que Regula la materia.

16) Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.

17) Planear, organizar, ejecutar y supervisar actividades destinadas a las personas adultas mayores a través del CIAM.

18) Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.

19) Regular las acciones del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.

20) Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.

21) Difundir y promover los derechos del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.

22) Promover organizar y sostener establecimientos de protección para la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Sub Gerencia de la Mujer y Adulto Mayor, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, realizar las acciones correspondientes conculcantes al cumplimiento de la dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1427688-1

Aprueban el Bono de Exoneración del 50% de arbitrios municipales a los ganadores de la actividad del Programa de Buenas Prácticas de Manufactura de Alimentos - BPM en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 025-2016/MPH

Huacho, 4 de agosto de 2016

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 15 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el bono del 50% respecto a arbitrios municipales a los ganadores de la Actividad del Programa de Buenas Prácticas de Manufactura de Alimentos – BPM en el Distrito de Huacho;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el artículo 83º de la Ley Nº 27972, prescribe que las municipalidades provinciales tiene como función específica, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, al respecto, el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, que aprueba el Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos, señala que las Buenas Prácticas Manipulación (BPM) es el conjunto de prácticas adecuadas, cuya observancia asegure la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas.

Que, mediante Informe Nº 28-2016-SGDNCS/MPH de fecha 15.01.2016, la Sub Gerencia de Difusión Normativa y Control de Sanciones, remite a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal el Informe Nº 002-2016-SGDNYCS/LEAV-MPH de fecha 05.01.2016, a través del cual la Bromatóloga Nutricionista manifiesta que un número determinado de locales comerciales supervisados constantemente en el año 2015, a la fecha, han presentado mejoras en cuanto a infraestructura, procedimientos en la manipulación de alimentos, proceso

de almacenamiento, renovación de carnet manipulador, entre otros, sugiriendo que se otorgue reconocimiento a dichos locales comerciales.

Bajo este contexto, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, mediante Informe Nº 73-2016-GFCM/JMTL-MPH de fecha 22.07.2016, ratifica lo vertido en el párrafo que antecede, asimismo, manifiesta que en virtud a los operativos realizados en el año 2015 y parte del presente año y con la erradicación del comercio ambulatorio, se están implementando nuevos locales comerciales, por lo que, con el fin de motivar e incentivar a las buenas prácticas de manejo de manufactura de alimentos en todos los locales comerciales, propone el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el bono del 50% respecto a arbitrios municipales a los ganadores de la Actividad del Programa de Buenas Prácticas de Manufactura de Alimentos – BPM, cuyo objetivo es la mejora del servicio de los establecimientos comerciales que expenden alimentos, cautelando que dichos establecimientos expendan productos saludables, higiénicos, de calidad y que no atenten contra la salud pública.

Al respecto, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe Nº 176-2016-GAT/MPH de fecha 02.08.2016, señala que con el fin de promover las buenas prácticas de manipulación de alimentos en todo el Distrito de Huacho, con el objeto de brindar un buen servicio de calidad, considera viable la aprobación del referido proyecto de ordenanza, opinión compartida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal Nº 602-2016-GAJ/MPH de fecha 03.08.2016. Por su parte, mediante Dictamen Nº 002-2016/PSESPACP-MPH, la Comisión de Política Social, Salud, Programa de Alivio contra la Pobreza, emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza en análisis.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal en forma unánime, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BONO DE EXONERACIÓN DEL 50% DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS GANADORES DE LA ACTIVIDAD DEL PROGRAMA DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE ALIMENTOS – BPM EN EL DISTRITO DE HUACHO

Artículo Primero.- APROBAR y OTORGAR como parte del premio un bono de exoneración del 50% en arbitrios municipales, a los que resulten ganadores en la Actividad del Programa de Buenas Prácticas de Manufactura de Alimentos – BPM, respecto a sus deudas pendientes de pago de los años anteriores hasta el 2016.

Artículo Segundo.- OTORGAR un plazo de tres (03) meses, desde el día siguiente de la premiación, para efectivizar el bono de descuento en arbitrios municipales.

Artículo Tercero.- La Actividad del Programa de Buenas Prácticas de Manufactura de Alimentos –BPM en el Distrito de Huacho, se aprobará a través de Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria realizar las acciones conducentes al cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística la publicación del texto íntegro del Reglamento en el portal Institucional www.munihuacho.gob.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1427687-1